

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Martín Matrecitos Flores, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Lázaro Espinoza Mendívil, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 180 del Código Penal para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, con proyecto de Decreto que adiciona el Título Décimo BIS a la Ley de Salud para el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Sonora, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, al Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública y a los Comisarios de Seguridad Pública de los Ayuntamientos de Sonora, a fin de que refuercen las estrategias de seguridad pública, sin mayor difusión que la de resultados palpables en la disminución de las cifras de la incidencia delictiva en la Entidad y se brinde capacitación policial de primer respondiente y de investigación.
- 8.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 3° de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con proyecto de Ley de Promoción a la Salud Buco Dental Escolar para el Estado de Sonora.
- 10.- Iniciativa que presenta la diputada María Dolores del Río Sánchez, con proyecto de Ley de Movilidad del Estado de Sonora.
- 11.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Armando Colosio Muñoz, con proyecto Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Familia para el Estado de Sonora y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.
- 12.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Secretario de Salud

Pública del Estado, a activar y modernizar los bancos de sangre e intensificar sus trabajos de promoción a favor de la donación de sangre en todo el Estado.

- 13.- Iniciativa que presenta la diputada Miroslava Luján López, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 17 de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes.
- 14.- Iniciativa que presenta el diputado Norberto Ortega Torres, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve declarar la actividad de la apicultura como industria estratégica para el desarrollo económico y social de Sonora.
- 15.- Dictamen que presentan las comisiones de Fomento Económico y Turismo y Asuntos Fronterizos, en forma unida, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, al Secretario de Hacienda y Crédito Público y a la Directora del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a efecto de que realicen una modificación a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, a fin de que se actualice el monto de la franquicia que permite a los mexicanos provenientes del extranjero importar mercancía de origen extranjero, con lo que se facilita la realización de viajes y además se apoya y beneficia a la economía de miles de hogares en México.
- 16.- Propuesta de la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de que el Pleno de este Poder Legislativo, habilite para sesionar, días distintos a los ordinariamente establecidos por la Ley.
- 17.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

10 al 13 de septiembre de 2019. Folios 1429, 1443, 1446, 1447, 1448, 1450, 1451, 1457 y 1458.

Escritos de los Ayuntamientos de Benjamín Hill, Navojoa, Mazatán, San Pedro de la Cueva, Benito Juárez, Baviácora, San Ignacio Río Muerto, Rayón y Puerto Peñasco, Sonora, con los que remiten a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dichos Municipios pretenden que se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2020, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo.

RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.

11 de septiembre de 2019. Folio 1430.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Opodepe, Sonora, mediante el cual remite Acta certificada de sesión en la que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley 284, que reforma el artículo 150-B de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

11 de septiembre de 2019. Folio 1434.

Escrito del Secretario de Servicios Parlamentario del Congreso del Estado de Oaxaca, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el manifiestan su apoyo y respaldo a las medidas legales tomadas por el Secretario de Relaciones Exteriores, por el homicidio de nuestros connacionales en El Paso, Texas, y se exhorta a las Legislaturas de las Entidades federativas, para que se adhieran a dicho Acuerdo y se pronuncien en el mismo sentido.

RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS.

11 de septiembre de 2019. Folio 1442.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora, mediante el cual remite Acta certificada de sesión en la que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley

número 179, que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

11 de septiembre de 2019. Folio 1444.

Escrito del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del cual, solicita a este Poder Legislativo, se sirva dar respuesta fundada y motivada a la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

11 de septiembre de 2019. Folio 1445.

Escrito de la Presidente y de la Secretaria del Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora, mediante el cual remiten Acta certificada de sesión en la que consta que dicho órgano de gobierno municipal, no aprobó la Ley número 79, que adiciona el artículo 25-G a la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

11 de septiembre de 2019. Folio 1449.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, la aprobación de la iniciativa por la cual se autoriza a dicho Municipio, refinanciar o reestructurar su deuda pública de largo plazo. **RECIBO Y SE TURNA A LA PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.**

13 de septiembre de 2019. Folio 1459.

Escrito del Comisionado Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020, de dicho órgano garante. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

13 de septiembre de 2019. Folios 1461 y 1462.

Escritos del Ayuntamiento de Álamos, Sonora, mediante el cual remiten Actas certificadas de sesión en las que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las Leyes número 77 y 79, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

HONORABLE CONGRESO:

El suscrito diputado, integrante del grupo parlamentario de MORENA, en esta Sexagésima Segunda Legislatura, en mi ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA**, fundamentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que *toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

El estado mexicano, garantiza el derecho humano antes aludido, a través de diversas acciones legislativas y administrativas. Desde el ámbito legislativo, el Congreso de la Unión, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Federal, goza de la facultad de legislar en materia de protección al ambiente.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-G. *Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*

Ahora bien, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente la federación, estados y municipios gozan de atribuciones sobre la misma materia, siendo la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, el instrumento legal que delimita la competencia que tiene cada orden de gobierno.

Otro de los ordenamientos en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente a nivel local es la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora. Por otra parte, desde el ámbito administrativo la preservación, restauración y equilibrio ecológico se regula a través de diversos reglamentos y normas oficiales mexicanas en diversos temas ambientales.

La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora, en el artículo 26 dispone que para la realización de obras y actividades como por ejemplo obras publicas estatal y municipal, nuevos centros de población, caminos, fraccionamientos y unidades habitacionales, se requiere de una autorización de impacto ambiental.

En términos no tan técnicos, la autorización de impacto ambiental se refiere a que la obra o la actividad a realizar, no ocasiona un daño al ambiente o a los ecosistemas y tampoco desequilibrios ecológicos. La autorización de impacto ambiental debe de **solicitarse antes de iniciar la obra o actividad**, ya sea ante la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora o ante la autoridad competente a nivel municipal.

Finalmente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora dispone de manera imperativa en el párrafo primero del artículo 26 que cualquier persona física o moral, pública o privada, que desee llevar a cabo una obra de las enumeradas en el referido precepto o una actividad, necesariamente y de manera ineludible requerirá de la referida autorización.

En ese contexto, me parece muy importante que quien infrinja la obligación de solicitar la autorización de impacto ambiental antes de la realización de la obra o desarrollo de la actividad, ya sea ante la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora o la autoridad competente en el Ayuntamiento, sea severamente sancionado.

Lo anterior es así, ya que no podemos tolerar bajo ninguna excusa que las personas físicas y morales, públicas y privadas realicen acciones que afecten nuestro planeta, no puedo concebir cómo las personas son tan insensibles e indiferentes al tema del cuidado al medio ambiente.

Lamentablemente ya se nos ha hecho tan normal ver personas tirar la basura en las banquetas, en los terrenos baldíos, conducir vehículos que es más el humo que echan que los kilómetros que camina, dejar basura en nuestras playas y ríos, y cada vez más estamos contaminando nuestro propio entorno y el lugar donde crecerán nuestros hijos y a casi nadie le importa eso.

No es posible vivir de esa manera, es necesario tomar acciones más efectivas que inhiban a la población a cometer actos que afecten nuestro medio ambiente y nuestros ecosistemas. Recientemente tuvimos conocimiento por un medio informativo local, que una constructora está construyendo un residencial en esta ciudad, sin contar con la autorización de impacto ambiental y no creo que sea el único caso que exista en Hermosillo y en todo el Estado.

Desgraciadamente muchos de los problemas que nos aquejan como sonorenses, lo sabemos no por la autoridad que emprendió una acción sancionatoria, sino por los diversos medios de comunicación, siendo las redes sociales la forma en que mayormente tenemos conocimiento de diversos acontecimientos en el Estado que nos afectan.

Por otra parte, parece ser que algunos servidores públicos son omisos en realizar actos de inspección y de verificación para constatar que las obras y actividades que se desarrollan en el Estado, se realizan en estricto apego al marco jurídico que regula esa obra o

esa actividad, incluso aun teniendo conocimiento de la ilegalidad de la obra, no se realiza la sanción, por lo que la omisión institucional es algo muy grave y debe ser sancionado.

No necesito citar las fuentes y los casos de contaminación en el país, en el estado o en nuestro capital para concientizar a todos ustedes sobre la apremiante necesidad de aplicar la ley con todo su peso y si la misma no tiene la fuerza suficiente para inhibir cualquier acción que lesione y afecte nuestro medio ambiente y los ecosistemas, es necesario hacer lo propio como legisladores para darle más fuerza a la Ley.

En ese contexto, vengo a proponer que cualquier persona física o moral, pública o privada que realice una obra y no cuente previamente a la realización de la misma con el estudio de impacto ambiental, no sólo sea clausurada la obra que se está desarrollando, sino que además se sancione pecuniariamente a quien incumpla con esa obligación, así y sólo así, las personas van a pensarla dos veces antes de infringir nuestras normas ambientales, basta ya de permitirlo.

La sanción que se propone por la falta de autorización de impacto ambiental es de quinientas (\$42,245 pesos) a mil quinientas (\$126,735 pesos) unidades de medida y actualización establecidas para un día, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), del año en que se impone y entre tanto no se pague la sanción no se podrá levantar la clausura de la obra y tampoco se podrá otorgar el estudio de impacto ambiental.

Propongo también que las multas previstas en la presente Ley en su artículo 196, fracción II, se eleve el monto que como mínimo y máximo se debe pagar por violaciones a las disposiciones de la Ley, ya que la multa siempre viene impactar en el bolsillo del infractor y entre más severa sea la sanción, más la pensara la persona en infringir la Ley. Tomemos en cuenta que la finalidad de sancionar no es recaudatoria, necesitamos magnificar cualquier violación a la Ley, ya que como mencione anteriormente, es necesario que tomemos con más conciencia la importancia que reviste el hecho de que se respete el medio ambiente y los ecosistemas, sin ellos como seres vivos difícilmente podríamos vivir.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 196.- . . .</p> <p>II.- Multa por el equivalente de veinte a veinte mil unidades de medida y actualización establecidas para un día, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), del año en que se impone;</p> <p>En pesos son:</p> <p>UMA diario 2019</p> <p>\$84.49</p> <p>\$1,689.80 - \$1, 689,800 pesos</p>	<p>Artículo 196.- . . .</p> <p>II.- Multa por el equivalente de cien a veinticinco mil unidades de medida y actualización establecidas para un día, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), del año en que se impone;</p> <p>En pesos son:</p> <p>UMA diario 2019</p> <p>\$84.49</p> <p>\$8,449 - \$2, 112,250 pesos</p>

Finalmente, el hecho de que se den casos como el planteado en párrafos anteriores y que tuvimos conocimiento a través del medio informativo, es un claro indicativo de que la autoridad está siendo omisa y también tolerante a que se den ese tipo de actos violatorios a la ley.

Por lo tanto, propongo también que el servidor público responsable de autorizar la realización de obras, consienta la realización de una, sin contar con la autorización de impacto ambiental, a pesar de que se le haya notificado por parte del área de inspección y vigilancia de la violación a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora, se le imponga una amonestación con apercibimiento y en caso de que reincida, sea cesado de su puesto.

Por lo expuesto con antelación y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 196, fracción I y II; se adicionan los párrafos séptimo y octavo al artículo 196 a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 196.- . . .

I.- Amonestación con apercibimiento en los siguientes casos:

- a) Al servidor público que consienta la realización de una obra de las enumeradas en el artículo 26 de la presente Ley, sin contar con la autorización de impacto ambiental, a pesar de que el área de inspección y vigilancia se lo haya notificado.

En caso de residencia, el servidor público será destituido de su cargo.

- b) En los demás casos que así lo determine la presente Ley.

II.- Multa por el equivalente de cien a veinticinco mil unidades de medida y actualización establecidas para un día, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), del año en que se impone;

III a la VI.- . . .

...

...

...

...

...

Se clausurará temporalmente cualquiera de las obras enumeradas en el artículo 26 de la presente Ley, cuando la persona física o moral las haya iniciado sin contar previamente con el estudio de impacto ambiental expedido por la autoridad competente, así mismo se le impondrá una multa equivalente de quinientas a mil quinientas unidades de medida y actualización establecidas para un día, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), del año en que se impone.

Entre tanto no se pague la sanción señalada en el párrafo que antecede, no se podrá levantar la clausura de la obra y tampoco se podrá otorgar el estudio de impacto ambiental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 17 de septiembre de 2019.

DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **LAZARO ESPINOZA MENDIVIL**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO DE PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Legalmente, tanto a nivel federal como estatal, no existe una tipificación concreta como delito o falta administrativa para quienes se encuentran adheridos a la nómina de instituciones públicas y que cobren sus remuneraciones sin trabajar o sin realizar funciones específicas, individuos a los que coloquialmente se les denomina como “aviadores”.

Penal y teóricamente, las personas que incurren en esta conducta podrían ser procesadas por uno o varios delitos y/o faltas administrativas, según sea el caso específico del hecho.

Así, por ejemplo, los “aviadores” pueden ser investigados y/o acusados por fraude, abuso de autoridad y/o abuso de funciones, más sin embargo, se trata de delitos en los que deben ser acreditados mediante otro tipo de conductas u omisiones, diferentes al simple hecho de cobrar sin trabajar.

Por otra parte, quienes los sumaron indebidamente a la nómina gubernamental y solaparon su comportamiento, también podrían ser acusados por abuso de autoridad, fraude, encubrimiento y hasta cohecho, en caso de que hayan recibido algún beneficio por haber

contratado a esas personas, pero al igual que en el caso anterior, no se penaliza, específicamente, la contratación y encubrimiento de “aviadores”.

Debido a esto, no es posible identificar en las estadísticas oficiales cuántos casos de “aviadores” han sido denunciados, sancionados, procesados o sentenciados del total de delitos de cometidos por servidores públicos.

Por otra parte, quizás por la falta de una definición específica o suficientemente clara para castigar esta conducta en particular, de los casos que se han ventilado públicamente sobre “aviadores” a nivel federal, estatal y municipal, es posible detectar que, en muy pocas ocasiones, de hecho casi en ninguna, se realiza una investigación formal que culmine en demandas contra las personas que incurren en estos delitos o faltas administrativas.

Generalmente lo que se hace es dar de baja a los supuestos “aviadores” detectados y se les paga incluso el finiquito de ley, sin que, en la realidad, existan consecuencias jurídicas para los implicados, más allá de la simple separación del cargo.

A nivel federal

A nivel federal, quienes contratan “aviadores” y quienes se encuentran en la nómina gubernamental sin trabajar, podrían ser investigados e imputados de los siguientes delitos y faltas administrativas:

Según el **Código Penal Federal**, en su **artículo 215, fracciones X y XII**, cometen el **delito de abuso de autoridad los servidores públicos** que otorguen empleo, cargo o comisión públicos, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, además de cuando se otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.

Por otra parte, el **artículo 222** señala que incurre en **cohecho** el servidor que reciba dinero o un beneficio adicional a su remuneración por realizar un acto dentro de sus funciones.

El **artículo 386** señala que comete el **delito de fraude** quien engañando a uno o aprovechándose de errores, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. Además, el **artículo 387, fracción X**, señala que también comete **fraude** quien simule un contrato o un acto, con perjuicio de otro o para obtener cualquier beneficio indebido.

Finalmente, el **artículo 389** precisa que se equipara al delito de fraude quien por valerse del cargo que se ocupe en el gobierno, en una empresa descentralizada o de participación estatal, para obtener dinero u otros beneficios, prometa o proporcione un trabajo, un ascenso o aumento de salario en tales organismos.

En el caso de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, según el **artículo 49**, incurren en **faltas administrativas no graves** quienes incumplan con sus funciones y atribuciones, y quienes incumplan con supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones de ley.

Por otra parte, en **faltas administrativas graves**, el **artículo 52** señala que incurre en **cohecho** el servidor público que obtenga cualquier beneficio con motivo de sus funciones y que no se encuentre comprendido en su remuneración.

El **artículo 57** detalla que incurrirá en abuso de funciones el servidor público que se valga de las funciones que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí u otras personas para causar perjuicio al servicio público.

Además, el **artículo 62** indica que será responsable de **encubrimiento** el servidor que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

A nivel estatal

En el caso de la legislación estatal, los “aviadores” y quien los contrate, se pueden ver involucrados en los siguientes delitos y faltas administrativas:

En el **Código Penal del Estado de Sonora**, el **artículo 180, fracciones IX, XII y XIV**, detalla que incurre en el **delito de abuso de autoridad** el funcionario que aproveche su autoridad o cargo para satisfacer indebidamente algún interés propio o de cualquiera otra persona; también cuando en el ejercicio de sus funciones otorgue empleos o cargos públicos que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestara el servicio para el que se les nombró; y finalmente cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe un empleo o cargo al que se haga referencia en dicha identificación.

Por otra parte, el **artículo 185, fracciones I y II**, indican que cometen **cohecho** los servidores públicos que soliciten o reciban indebidamente dinero o cualquier otra dádiva, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones; y también el que, directa o indirectamente, dé u ofrezca dádivas a la persona encargada de un servicio público, para que haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

El **artículo 318**, señala que comete el delito de **fraude** el que, engañando a uno, o aprovechándose de un error, se haga ilícitamente de alguna cosa, o alcance un lucro indebido para sí o para otro.

Además, el **artículo 319, fracción X**, señala que también cometen el delito de fraude quienes hagan un contrato o un acto, simulados, para obtener un beneficio indebido.

En el caso de la **Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas**, su **artículo 88, fracciones I, II y IV**, señala que cometen **faltas administrativas no graves** los funcionarios que incumplan con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas; también quienes no denuncien los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir; y

quienes no supervisen que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones, y que puedan constituir Faltas administrativas.

En el caso de **faltas administrativas graves**, el **artículo 91** señala que incurrirá en **cohecho** el servidor público que obtenga con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; empleos y demás beneficios indebidos.

Por su parte, el **artículo 96** establece que incurrirá en **abuso de funciones** el servidor público que se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones, para generar un beneficio para sí o terceros.

Finalmente, el **artículo 101** advierte que será responsable de **encubrimiento** el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Casos recientes de “aviadores” ventilados públicamente.

ISEA

En noviembre de 2015, el Director del Instituto Sonorense para la Educación de los Adultos (ISEA), Fermín Borbón Cota, informó que se detectaron a un total de 70 “aviadores” que se encontraban en la nómina del instituto, pero no tenían funciones reales.

Señaló que todos serían dados de baja y finiquitados. No anunció ningún tipo de investigación o sanción contra los presuntos aviadores o quienes los sumaron a la nómina estatal, ni dio a conocer el costo de finiquitar a todos ellos.¹

Secretaría de Salud estatal

¹ Disponible en: <https://lasillarota.com/estados/despiden-a-45-aviadores-de-isea-en-sonora/96959>.

En marzo de 2017, Carlos González, Secretario General del Sindicato de Empleados de los Servicios de Salud de Sonora (SESSS), denunció públicamente que el Gobierno del Estado mantenía a 108 “aviadores” en salud, a los cuales se les pagaba anualmente remuneraciones por 25 millones de pesos.

Esta denuncia de “aviadores” en el sector salud por parte del sindicato, viene siendo reiterada desde la administración estatal anterior.²

Comisión Estatal de Derechos Humanos

En febrero de 2018, el presidente entrante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), Pedro Gabriel González Avilés, informó la baja voluntaria de 26 personas que presuntamente cobraban sin trabajar en el organismo.

Explicó que eran personas con sueldos del nivel 7 al 11, que llevaban varios años en la misma situación, ya que cobraban un sueldo sin ejercer alguna función.

El ombudsman sonorense no anunció ninguna demanda o la aplicación sanciones administrativas contra los presuntos “aviadores” o contra los superiores que los incorporaron de manera irregular a la nómina.³

Policía de Nogales

En octubre de 2018, directivos policiacos de Nogales afirmaron que habían detectado un total de 12 policías que recibían sueldo sin presentarse a trabajar.

² Disponible en: <https://proyectopuente.com.mx/2017/03/30/mantiene-gobierno-priista-sonora-a-108-aviadores-25-mdp-gonzalez/>

³ Disponible en: <https://www.expreso.com.mx/seccion/sonora/31574-causan-baja-26-aviadores-en-la-cedh.html>

Aseguraron que se realizaría una investigación al respecto y se iniciaría el proceso correspondiente para darlos de baja de manera inmediata.

Desde entonces, públicamente ya no se dio a conocer más información al respecto.⁴

SEP

En febrero de 2019, se dio a conocer en medios que la Auditoría Superior de la Federación (ASF) encontró irregularidades en el manejo del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) a cargo de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De acuerdo con el Informe General de la Cuenta Pública 2017, el órgano detectó que 549 millones de pesos fueron pagados a trabajadores no identificados en los centros de trabajo.⁵

Cámara de Diputados federal

En enero de 2019, el presidente de la Comisión de Administración de la Cámara de Diputados, Ignacio Mier, anunció que fueron dadas de baja alrededor de 3 mil plazas, debido a que “parecían aviadores” y eran “poco productivos”.

Señaló que con esa medida se ahorrarían 2,805 millones de pesos en los próximos 3 años. No comentó sobre la realización de ninguna investigación o aplicación de sanción.⁶

CONCLUSIONES

Actualmente existe en el Código Penal Estatal y en la Ley Estatal de Responsabilidades, figuras que pueden asemejarse a las conductas que comúnmente realizan los conocidos como aviadores, sin embargo, al no estar expresamente descrita la conducta y su correspondiente sanción, se trata de cuestiones subjetivas que quedan a la interpretación

⁴ Disponible en: <https://www.tribuna.com.mx/nogales/Cobran-sin-trabajar-12-policias-aviadores-son-investigados-en-Nogales--20181002-0143.html>.

⁵ Disponible en: <https://www.expreso.com.mx/seccion/mexico/55872-siguen-pagos-a-aviadores-en-educacion.html>.

⁶ Disponible en: <http://www.lavozdemichoacan.com.mx/pais/eliminan-3-mil-plazas-de-aviadores-en-el-congreso-de-la-union/>.

de denunciantes y denunciados, poniendo en aprietos a la autoridad que debe sustanciar los procedimientos sancionadores. Es por ello que es muy importante detallar claramente lo indebido del hecho específico de que se reciba remuneración de entes públicos, sin que exista la realización de funciones de trabajo específicas o que quienes reciben dicha remuneración no se presenten con regularidad a laborar en su centro de trabajo.

Además de lo anterior, tampoco se encuentra tipificado en alguna normatividad ni existe sanción alguna para el supuesto específico en el que incurren aquellos servidores públicos que realicen actos u omisiones para encubrir o mantener en nómina a los “aviadores”.

Por lo tanto, es necesario que tipifiquemos como delito estas detestables acciones que lastiman el patrimonio de los sonorenses y que minan la confianza en las instituciones públicas, pues al quedar específicamente señalada como delito este tipo de conductas, seguramente reducirá los actos de corrupción que son asociados a estos malos servidores públicos, por el temor a ser descubiertos y en su momento procesados por estas acciones u omisiones.

Por último, considero que no son suficientes las penas que establece el Código Penal del Estado, para lo delitos de abuso de autoridad e incumplimiento de un deber legal, que es el que mejor se relaciona con los “aviadores” y quienes los encubren, pues ha sido la opinión pública de varios sectores sociales, que vale la pena pasar un año en prisión, pena mínima para este tipo de delitos, para salir a gozar libremente de los recursos mal habidos, siendo esta razón suficiente para incrementar de uno a cuatro años por la cual, al ser posible la reducción de estos actos, se invertirán de mejor manera los recursos públicos y honraremos el lema de este año de combate a la corrupción, llevándolo más allá del discurso.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con punto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO DE PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo primero y la fracción XII y se adiciona una fracción XII-BIS al artículo 180 del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 180.- Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión, multa de cuarenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización y destitución, en su caso, e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos, a todo servidor público, sea cual fuere su categoría, cuando incurra en los siguientes casos de abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal:

I a la XI. ...

XII. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles, o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestara el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado.

Se considera como coautor del delito que se señala en esta fracción, al servidor público que siendo jefe inmediato de los trabajadores que incurren en el delito que se menciona en la presente fracción, no de aviso a su superior jerárquico, al área de recursos humanos que le corresponde, o al órgano de control competente.

XII-BIS. Cuando reciba remuneración como trabajador cualquier ente público estatal o municipal, sin realizar las funciones de trabajo relacionadas con su empleo, cargo o comisión, o no se presenten con regularidad a laborar en su centro de trabajo, sin justificación.

Se considera como coautor del delito que se señala en esta fracción, al servidor público que siendo jefe inmediato de los trabajadores que incurren en el delito que se menciona en la presente fracción, no de aviso a su superior jerárquico, al área de recursos humanos que le corresponde, o al órgano de control competente.

XIII a la XVI. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 17 de Septiembre de 2019.

LAZARO ESPINOZA MENDIVIL
Diputado por el Segundo Distrito, con cabecera en
Puerto Peñasco e integrante de la Fracción Parlamentaria
de Encuentro Social en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO DECIMO BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud promueve el desarrollo de los cuidados paliativos desde el inicio de los años ochenta. Inicialmente se vincularon sólo al cuidado de pacientes de cáncer, particularmente durante la fase terminal. Con el tiempo el concepto fue evolucionando y actualmente comprende, no sólo a pacientes oncológicos, sino también a todos aquellos que sufren enfermedades o dolencias potencialmente mortales. Como el objetivo es mejorar la calidad de vida de los pacientes y sus familiares, el enfoque actual pone énfasis en abarcar todas sus dimensiones tanto físicas, como sociales, emocionales y espirituales.

La OMS define los cuidados paliativos como aquellos cuidados que mejoran la calidad de vida de los pacientes y familiares que se están enfrentando a los problemas asociados a una enfermedad potencialmente mortal, a través de la prevención y el alivio del sufrimiento realizando una identificación precoz, una evaluación acuciosa y aplicando tratamientos para el dolor y otros problemas físicos, psicosociales y espirituales.

Los cuidados paliativos:

- Proporcionan alivio del dolor y de otros síntomas penosos.

- Son una afirmación de la vida y consideran la muerte como un proceso normal.
- No pretenden adelantar ni aplazar la muerte.
- Integran los aspectos psicológicos y espirituales de la atención del paciente ofrecen un sistema de apoyo para que el paciente viva del modo más activo posible hasta el momento de la muerte.
- Ofrecen un sistema de apoyo para que las familias puedan sobrellevar la enfermedad del paciente y durante su propio duelo.
- Utilizan un enfoque de equipo para abordar las necesidades de los pacientes y sus familias, incluyendo ayuda en el duelo, si procede
- Mejorar la calidad de vida y también pueden influir positivamente en el transcurso de la enfermedad.
- Se pueden aplicar en los primeros momentos de la enfermedad, junto con otras terapias que pretenden prolongar la vida, como la quimioterapia o la radioterapia.
- Incluyen las investigaciones necesarias para comprender y gestionar mejor, complicaciones clínicas penosas.

El objetivo de los cuidados paliativos es ayudar a las personas con una enfermedad grave a sentirse mejor. Estos previenen o tratan los síntomas y efectos secundarios de la enfermedad y los tratamientos. Con los cuidados paliativos, también se tratan problemas emocionales, sociales, prácticos y espirituales que la enfermedad plantea. Cuando las personas se sienten mejor en estas áreas, tienen una mejor calidad de vida.

Los cuidados paliativos pueden brindarse al mismo tiempo que los tratamientos destinados para curar o tratar la enfermedad. Los cuidados paliativos se pueden dar cuando se diagnostica la enfermedad, durante todo el tratamiento, durante el seguimiento y al final de la vida.

Las políticas públicas en materia de salud deben estar destinadas a ejecutar acciones para alcanzar mayor calidad de vida e integración de las personas en sus entornos, por lo cual, en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde establece que todas las personas gozan de los derechos humanos y uno de

ellos es la autodeterminación personal, la cual consiste en ejercer capacidades para vivir con dignidad.

Datos estadísticos del Atlas de Cuidados Paliativos en Latinoamérica, en el que se publica el índice de cobertura de cuidados paliativos, asevera que México registra el número 25 de 40 países con disponibilidad de tratamientos; el lugar 37 en calidad de servicios; y el puesto 39 en costos. De ahí la necesidad de incorporar al sistema de salud en este tipo de atenciones.

A mayor abundamiento, conforme los resultados de la Encuesta Nacional sobre Muerte Digna del 2016, el 68.3% de la población nacional se halla a favor de la muerte digna y solo un 31.7% en contra, ello es porque no existe una diversificación del contexto real de muerte digna y cuidados paliativos.

Resulta por demás importante aclarar, que el concepto de muerte digna no debe por considerarse una forma de suicidio asistido y eutanasia, las cuales tienen diferencias sustanciales.

SUICIDIO ASISTIDO	EUTANASIA
Proporcionar la muerte como elección del paciente.	Provocar la muerte para beneficio de otra persona.
Renunciar a las terapias.	El paciente expresa su consentimiento al médico como provocador de la muerte para efectuarse en sus manos y sin dolor.
El médico interviene y proporciona los medios para privar de la vida.	Está prohibida por Ley.
Esta prohibida por Ley.	

En ambos casos, se provoca la muerte en un momento definido a voluntad expresa del paciente y el médico, lo cual no se actualiza en caso de la muerte digna.

En este sentido es necesario que la legislación local establezca las directrices que involucra factores médicos y sociales sobre el derecho a la muerte digna, frente a las enfermedades en fase terminal.

Lo que refiere la Organización Mundial de Salud, de acuerdo a los cuidados paliativos, es lo siguiente⁷:

- Los cuidados paliativos mejoran la calidad de vida de los pacientes y sus allegados cuando afrontan problemas de orden físico, psicosocial o espiritual inherentes a una enfermedad potencialmente mortal.
- Se estima que anualmente 40 millones de personas necesitan cuidados paliativos; el 78% de ellas viven en países de ingreso bajo e ingreso mediano.
- Actualmente, a nivel mundial, tan solo un 14% de las personas que necesitan asistencia paliativa la reciben.
- Una reglamentación excesivamente restrictiva de la morfina y otros medicamentos paliativos esenciales fiscalizados priva de acceso a medios adecuados de alivio del dolor y cuidados paliativos.
- La falta de formación y de concienciación sobre los cuidados paliativos por parte de los profesionales de la salud es un obstáculo importante a los programas de mejoramiento del acceso a esos cuidados.
- La necesidad mundial de cuidados paliativos seguirá aumentando como consecuencia de la creciente carga que representan las enfermedades no transmisibles y del proceso de envejecimiento de la población.

⁷ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/palliative-care>

- Una asistencia paliativa temprana reduce las hospitalizaciones innecesarias y el uso de los servicios de salud.

Por ello, es importante recordar que, en México, todas las personas tienen derecho a gozar de una vida digna que cubra sus necesidades básicas respectivas a la alimentación, salud, vivienda etc. De igual manera, tenemos derecho a tener una muerte digna a través de los cuidados paliativos multidisciplinarios.

En conclusión, con la presente iniciativa se pretende resaltar el derecho que tienen todos los pacientes en situación terminal, a los cuidados paliativos y manejo del dolor por ser éstas las intervenciones que procuran un trato digno. Del mismo modo, se establece que toda acción médica y sanitaria, deberá contar con el consentimiento del paciente o de su representante, implicando con ello, derechos y obligaciones para prestadores y usuarios en apego a lo que señala la propia Ley.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO DECIMO BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el título decimo BIS a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO BIS

De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal

CAPÍTULO I

Disposiciones Comunes

Artículo 148 CUATER. El presente título tiene por objeto:

- I. Salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal, para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas, necesarios para ello;
- II. Garantizar una muerte natural en condiciones dignas a los enfermos en situación terminal;
- III. Establecer y garantizar los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento;
- IV. Dar a conocer los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo;
- V. Determinar los medios ordinarios y extraordinarios en los tratamientos; y
- VI. Establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica.

Artículo 148 CUATER 1. Para los efectos de este Título, se entenderá por:

- I. Enfermedad en estado terminal. A todo padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para el paciente sea menor a 6 meses;
- II. Cuidados básicos. La higiene, alimentación e hidratación, y en su caso el manejo de la vía aérea permeable;
- III. Cuidados Paliativos. Es el cuidado activo y total de aquéllas enfermedades que no responden a tratamiento curativo. El control del dolor, y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales;
- IV. Enfermo en situación terminal. Es la persona que tiene una enfermedad incurable e irreversible y que tiene un pronóstico de vida inferior a seis meses;
- V. Obstinación terapéutica. La adopción de medidas desproporcionadas o inútiles con el objeto de alargar la vida en situación de agonía;
- VI. Medios extraordinarios. Los que constituyen una carga demasiado grave para el enfermo y cuyo perjuicio es mayor que los beneficios; en cuyo caso, se podrán valorar estos medios en comparación al tipo de terapia, el grado de dificultad y de riesgo que comporta, los gastos necesarios y las posibilidades de aplicación respecto del resultado que se puede esperar de todo ello;
- VII. Medios ordinarios. Los que son útiles para conservar la vida del enfermo en situación terminal o para curarlo y que no constituyen, para él una carga grave o desproporcionada a los beneficios que se pueden obtener;
- VIII. Muerte natural. El proceso de fallecimiento natural de un enfermo en situación terminal, contando con asistencia física, psicológica y en su caso, espiritual; y
- IX. Tratamiento del dolor. Todas aquellas medidas proporcionadas por profesionales de la salud, orientadas a reducir los sufrimientos físico y emocional producto de una enfermedad terminal, destinadas a mejorar la calidad de vida.

Artículo 148 CUATER 2. Corresponde al Sistema Estatal de Salud garantizar el pleno, libre e informado ejercicio de los derechos que señalan esta Ley y demás ordenamientos aplicables, a los enfermos en situación terminal.

CAPÍTULO II

De los Derechos de los Enfermos en Situación Terminal

Artículo 148 CUATER 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir atención médica integral;
- II. Ingresar a las instituciones de salud cuando requiera atención médica;
- III. Dejar voluntariamente la institución de salud en que esté hospitalizado, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- IV. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional procurando preservar su calidad de vida;
- V. Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre las condiciones y efectos de su enfermedad y los tipos de tratamientos por los cuales puede optar según la enfermedad que padezca;
- VI. Dar su consentimiento informado por escrito para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida;
- VII. Solicitar al médico que le administre medicamentos que mitiguen el dolor;
- VIII. Renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar el tratamiento que considere extraordinario;
- IX. Optar por recibir los cuidados paliativos en un domicilio particular;
- X. Designar, a algún familiar, representante legal o a una persona de su confianza, para el caso de que, con el avance de la enfermedad, esté impedido a expresar su voluntad, lo haga en su representación;
- XI. A recibir los servicios espirituales, cuando lo solicite él, su familia, representante legal o persona de su confianza; y
- XII. Los demás que las leyes señalen.

Artículo 148 CUATER 4. Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal y no le sea posible manifestar dicha voluntad.

Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento. Para que sea válida la disposición de voluntad referida en el párrafo anterior, deberá apegarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 148 CUATER 5. El paciente en situación terminal, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, tiene derecho a la suspensión voluntaria del tratamiento curativo y como consecuencia al inicio de tratamiento estrictamente paliativo en la forma y términos previstos en esta Ley.

Artículo 148 CUATER 6. La suspensión voluntaria del tratamiento curativo supone la cancelación de todo medicamento que busque contrarrestar la enfermedad terminal del paciente y el inicio de tratamientos enfocados de manera exclusiva a la disminución del dolor o malestar del paciente.

En este caso, el médico especialista en el padecimiento del paciente terminal interrumpe, suspende o no inicia el tratamiento, la administración de medicamentos, el uso de instrumentos o cualquier procedimiento que contribuya a la prolongación de la vida del paciente en situación terminal dejando que su padecimiento evolucione naturalmente.

Artículo 148 CUATER 7. El paciente en situación terminal que esté recibiendo los cuidados paliativos, podrá solicitar recibir nuevamente el tratamiento curativo, ratificando su decisión por escrito ante el personal médico correspondiente.

Artículo 148 CUATER 8. Si el enfermo en situación terminal es menor de edad, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título, serán asumidos por los padres o el tutor y a falta de estos por su representante legal, persona de su confianza mayor de edad o juez de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 148 CUATER 9. Los cuidados paliativos se proporcionarán desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad, por el médico especialista.

Artículo 148 CUATER 10. Los familiares del enfermo en situación terminal tienen la obligación de respetar la decisión que de manera voluntaria tome el enfermo en los términos de este título.

Artículo 148 CUATER 11. En casos de urgencia médica, y que exista incapacidad del enfermo en situación terminal para expresar su consentimiento, y en ausencia de familiares, representante legal, tutor o persona de confianza, la decisión de aplicar un procedimiento médico quirúrgico o tratamiento necesario, será tomada por el médico especialista y/o por el Comité de Bioética de la institución.

Artículo 148 CUATER 12. Todos los documentos a que se refiere este título se registrarán de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

De las Facultades y Obligaciones de las Instituciones de Salud

Artículo 148 CUATER 13. Las Instituciones del Sistema Estatal de Salud:

- I. Ofrecerán el servicio para la atención debida a los enfermos en situación terminal;
- II. Proporcionarán los servicios de orientación, asesoría y seguimiento al enfermo en situación terminal y o sus familiares o persona de confianza en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular;
- III. De igual manera, en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular, la Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que se le oriente, asesore y dé seguimiento al enfermo en situación terminal o a sus familiares o persona de su confianza;
- IV. Proporcionarán los cuidados paliativos correspondientes al tipo y grado de enfermedad, desde el momento del diagnóstico de la enfermedad terminal hasta el último momento;
- V. Fomentarán la creación de áreas especializadas que presten atención a los enfermos en situación terminal; y
- VI. Garantizarán la capacitación y actualización permanente de los recursos humanos para la salud, en materia de cuidados paliativos y atención a enfermos en situación terminal.

CAPÍTULO IV

De los Derechos, Facultades y Obligaciones de los Médicos y Personal Sanitario

Artículo 148 CUATER 14. Los médicos tratantes y el equipo sanitario que preste los cuidados paliativos, para el mejor desempeño de sus servicios, deberán estar debidamente capacitados humana y técnicamente, por instituciones autorizadas para ello.

Artículo 148 CUATER 15. Los médicos especialistas en las instituciones de segundo y tercer nivel, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar toda la información que el paciente requiera, así como la que el médico considere necesaria para que el enfermo en situación terminal pueda tomar una decisión libre e informada sobre su atención, tratamiento y cuidados;
- II. Pedir el consentimiento informado del enfermo en situación terminal, por escrito ante dos testigos, para los tratamientos o medidas a tomar respecto de la enfermedad terminal;
- III. Informar oportunamente al enfermo en situación terminal, cuando el tratamiento curativo no dé resultados;
- IV. Informar al enfermo en situación terminal, sobre las opciones que existan de cuidados paliativos;
- V. Respetar la decisión del enfermo en situación terminal en cuanto al tratamiento curativo y cuidados paliativos, una vez que se le haya explicado en términos sencillos las consecuencias de su decisión;
- VI. Garantizar que se brinden los cuidados básicos o tratamiento al paciente en todo momento;

VII. Procurar las medidas mínimas necesaria para preservar la calidad de vida de los enfermos en situación terminal;

VIII. Respetar y aplicar todas y cada una de las medidas y procedimientos para los casos que señala esta ley;

IX. Hacer saber al enfermo, de inmediato y antes de su aplicación, si el tratamiento a seguir para aliviar el dolor y los síntomas de su enfermedad tenga como posibles efectos secundarios disminuir el tiempo de vida;

X. Solicitar una segunda opinión a otro médico especialista, cuando su diagnóstico sea una enfermedad terminal; y

XI. Las demás que le señalen ésta y otras leyes.

Artículo 148 CUATER 16. Los médicos tratantes podrán suministrar fármacos paliativos a un enfermo en situación terminal, aún cuando con ello se pierda estado de alerta o se acorte la vida del paciente, siempre y cuando se suministren dichos fármacos paliativos con el objeto de aliviar el dolor del paciente.

Podrán hacer uso, de ser necesario de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley de analgésicos del grupo de los opioides. En estos casos será necesario el consentimiento del enfermo.

En ningún caso se suministrarán tales fármacos con la finalidad de acortar o terminar la vida del paciente, en tal caso se estará sujeto a las disposiciones penales aplicables.

Artículo 148 CUATER 17. Los médicos tratantes, en ningún caso y por ningún motivo implementaran medios extraordinarios al enfermo en situación terminal, sin su consentimiento

Artículo 148 CUATER 18. Para garantizar una vida de calidad y el respeto a la dignidad del enfermo en situación terminal, el personal médico no deberá aplicar tratamientos o medidas consideradas como obstinación terapéutica ni medios extraordinarios.

Artículo 148 CUATER 19. El personal médico que deje de proporcionar los cuidados básicos a los enfermos en situación terminal, será sancionado conforme lo establecido por las leyes aplicables.

Artículo 148 CUATER 20. El personal médico que, por decisión propia, deje de proporcionar cualquier tratamiento o cuidado sin el consentimiento del enfermo en situación terminal, o en caso que esté impedido para expresar su voluntad, el de su familia o persona de confianza, será sancionado conforme lo establecido por las leyes aplicables.

Artículo 148 CUATER 21. Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 17 de septiembre de 2019

C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH.

HONORABLE ASAMBLEA:

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a través de la suscrita Coordinadora **Diputada MA MAGDALENA URIBE PEÑA**, en pleno uso de nuestro derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta asamblea, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente:

Iniciativa con Punto de Acuerdo, para exhortar respetuosamente al Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública y a los Comisarios de Seguridad Pública de los Ayuntamientos de Sonora, a fin de que replanteen las estrategias de seguridad pública, den resultados palpables en disminuir las cifras de la incidencia delictiva en la Entidad y proporcionen capacitación policial de primer respondiente para las investigaciones, lo anterior sustentado bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Sonora, la gente decidió otorgarnos su confianza con esta honorable encomienda, representarlos con legisladores, la cual es velar y hacer valer sus intereses.

Hemos realizado acciones legislativas a nuestro alcance para cumplirles y asegurarles una sana convivencia en la sociedad sonoreense.

Es por lo anterior, que traigo ante ustedes el presente punto de acuerdo, en una evidente exigencia social, mismo que versa sobre lo siguiente:

En primer lugar, cabe aclarar, que no es ajeno a ningún ciudadano de la entidad sonoreense, que hoy en día vivimos una crisis de seguridad.

Sin pasar por alto, las constantes notas periodísticas de la comisión de delitos violentos en el Estado y en áreas públicas y concurridas.

El Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública, compareció ante esta Asamblea Legislativa y a pesar de los diversos programas preventivos que nos presentó, nos proporcionó unas cifras reales y difíciles para el Estado de Sonora.

En lo que va del año, se ha presentado un incremento en la incidencia delictiva; es decir, aumentaron la comisión de delitos en el Estado.

Es preocupante, las estrategias de Seguridad Pública deben reforzarse y replantearse para disminuir la incidencia delictiva.

Por lo anterior asentado, propongo ésta urgente exhortación específicamente para lo siguiente:

1.- Replantear las estrategias de seguridad pública actuales, mediante un reforzamiento de las mismas, para lograr disminuir la incidencia delictiva en la Entidad.

Lo anterior, con el objeto de que las nuevas estrategias de reforzamiento, en principio sean secretas, entiendo que las campañas de seguridad pública y anuncios de presencias policiales en diversos lugares, se pretenda dar tranquilidad o percepción de seguridad, pero solamente alertan a delincuentes y no ha disminuido la incidencia.

2.- Poner en alerta a los elementos de sus respectivas corporaciones, mediante la implementación de las nuevas estrategias, radicales por mencionarlas de alguna manera totalmente diferente, mediante el refuerzo de las acciones permanentes que ya realizan y que sean constantes refuerzos en los programas de presencia y prevención.

3.- Capacitación sobre el primer respondiente e investigación.

Con la esperanza de que los replanteamientos y reforzamientos de las nuevas estrategias den resultados de prevención, pero además den resultados efectivos,

mediante detenciones de delincuentes, se ocupa verdadera capacitación policial de primer respondiente, para evitar impunidad; es decir, para posteriormente llevar exitosamente una carpeta de investigación y se imparte justicia.

Estamos enterados de la coordinación policial (a nivel federal, estatal y municipal) en la denominada mesa de Seguridad y la Paz en Sonora, al respecto quiero destacar, que el replanteamiento de la estrategia tenga mayor secrecía del refuerzo o coordinación de las estrategias de seguridad que menciono.

Los ciudadanos no quieren comunicados, no esperamos que las autoridades comuniquen que lamentan los hechos, que se está investigando, realmente no queremos estos comunicados, lo que si queremos y lo que si espera la gente es notar los resultados.

La sociedad quiere ver reales acciones de las autoridades de seguridad pública, que disminuya las cifras delictivas.

Será muy palpable por la gente, que verdaderamente han atendido las acciones legislativas como la que aquí se plantea, en esta Asamblea Legislativa; cuando los sonorenses estemos viendo y percibiendo resultados.

Los puntos anteriormente expuestos, encuentran mayor justificación, bajo los siguientes razonamientos:

- Debemos prevenir. Siempre más vale prevenir que lamentar.
- Si no se logra prevenir, lo cual es fundamental, debemos tener la capacidad de responder oportunamente y combatir el crimen.
- En la necesidad del combate al crimen, es necesario estar reforzando constantemente las estrategias.
- Debemos contar con elementos altamente profesionales y capacitados.

- La profesionalización de los elementos de las diferentes corporaciones de seguridad y principalmente los resultados reales, nos aportará a la sociedad, la confianza de saber que se está logrando la seguridad.

Por lo anterior, compañeras y compañeros legisladores, pongo ante ustedes esta situación, confiando en que harán uso de su vocación de servicio a la ciudadanía, y hacer llegar este exhorto a los responsables de las corporaciones.

Es imperante recordar, que la seguridad es una prioridad para nuestra Entidad Federativa, misma que está en medio de una crisis doliente, la cual nos arrebató tanto nuestro patrimonio, como nuestros seres queridos.

Esto, compañeros, esto tiene que parar, y usaremos las herramientas legislativas a nuestro alcance para lograr ese objetivo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente propuesta con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública y a los Comisarios de Seguridad Pública de los Ayuntamientos de Sonora, a fin de que refuercen las estrategias de seguridad pública, sin mayor difusión que la de resultados palpables en la disminución de las cifras de la incidencia delictiva en la Entidad y se brinde capacitación policial de primer respondiente y de investigación.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente asunto como urgente y de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 17 de septiembre del 2019.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**DIPUTADA MA MAGDALENA URIBE PEÑA.
COORDINADORA.**

DIPUTADO RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO.

DIPUTADO ORLANDO SALIDO RIVERA.

DIPUTADO FILEMON ORTEGA QUINTOS.

Hermosillo Sonora a 17 de septiembre de 2019

HONORABLE ASAMBLEA.

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO** que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No se puede justificar la existencia del estado si no es capaz de proteger a sus ciudadanos.

La delincuencia siempre va a existir, la violencia siempre está esperando para disrumpir en nuestras vidas porque somos seres humanos y algunos miembros de nuestra sociedad eligen vivir fuera de las reglas e ignorar hasta los preceptos más fundamentales de la vida.

Por eso los humanos nos organizamos y creamos formas de gobierno. Para poder delegar en alguien el trabajo de prevenir y castigar el delito y de proteger los intereses comunes de todos, empezando por la preservación de la paz y la vida.

En Sonora, esto no sucede. De hecho, 2019 es uno de los años más violentos registrados en el estado.

Sólo en los primeros 7 meses de 2019 hemos sido testigos de 679 asesinatos que ocurren frente a nuestros ojos. Hace apenas unas semanas vimos una ejecución

a escasos centímetros de donde 4 niños jugaban inocentemente dentro de un restaurante familiar.

Los delitos relacionados con la delincuencia organizada han sufrido un incremento considerable tanto en el norte como en el sur del Estado, sobre todo en localidades menos pobladas, estamos hablando de ciudades con menos del 10 por ciento de la población total que llegaron a concentrar durante los últimos años un porcentaje de homicidios dolosos entre un 20 y 30 por ciento, según datos de la propia Secretaría de Seguridad Pública.

Los diputados estamos obligados a crear las condiciones necesarias para enfrentar la grave crisis que en esta materia estamos pasando todos los sonorenses. Lo primero por hacer es simple: si la delincuencia ha crecido, si las bandas del crimen organizado han aumentado en cobertura, en hombres, armas e inteligencia, el estado tiene que crecer también en su actuar.

Es importante tener claro que la seguridad pública se logra a través de tres vías principales. Las tres indispensables.

En primer lugar la prevención del delito, que es lo que hace primordialmente la Secretaría de Seguridad Pública que está a cargo de la policía estatal y todo el equipamiento necesario: patrullas, armamento, municiones, inteligencia, etc...

Por otro lado, la procuración de justicia, que se ejecuta a través de la Fiscalía del Estado donde se agrupan los ministerios públicos, se integran las investigaciones y se encuentra a los responsables de delitos para ser presentados ante un juez.

Y finalmente la impartición de justicia que está a cargo del poder judicial. Es decir, todos los juzgados, jueces y toda la infraestructura necesaria para llevar a cabo la tarea de darle justicia a víctimas del delito en Sonora y en general resolver conflictos por la vía legal.

A esas tres fundamentales tareas en Sonora le destinamos sólo el 7.5% del presupuesto total del estado.

Sonora es, junto con Coahuila, de los estados fronterizos que menos gasta en materia de seguridad y justicia con relación a su presupuesto anual total.

Mientras en Sonora se destina el 7.5% del presupuesto estatal a la Fiscalía, la Secretaría de Seguridad y el Poder Judicial, en Nuevo León estas mismas 3 instancias se llevan el 10.7% del presupuesto anual de esa entidad.

La Ciudad de México es quien más gasta en seguridad en el país, al destinar el 13.0% de su presupuesto anual para esas mismas instancias.

Ahora bien, si Sonora buscara emparejarse en términos relativos con Nuevo León, tendría que elevar en al menos 2,200 millones de pesos el gasto que destina en conjunto a la Fiscalía, la Secretaría de Seguridad y el Poder Judicial. Para este 2019, esas 3 instancias ejercerán un gasto de 5,123.5 millones de pesos.

En cambio, si dichas instancias tuvieran en su conjunto como mínimo el 12% del presupuesto global, como lo venimos proponiendo por este conducto, dicha inversión rondaría los \$8,211,000,000.00 (ocho mil doscientos once millones de pesos) lo que sin lugar a dudas vendría a cambiar el panorama de estas autoridades en el combate a la delincuencia en beneficio y salvaguarda de la seguridad de los sonorenses.

En consecuencia, el objetivo de esta reforma es precisamente dotar de mayor presupuesto a los entes que intervienen tanto en el ejercicio de la Seguridad Pública en el Estado, así como la impartición y administración de justicia, es decir, la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General de Justicia y el Poder Judicial del Estado, de manera conjunta, con el objeto de establecer un límite menor garantizado en la ley, no menor al 12% del total del presupuesto de egresos del gobierno del estado para con ello, brindar las condiciones necesarias para que las autoridades encargadas de la seguridad pública en el

estado así como la administración e impartición de justicia, cuenten con herramientas que les permitan ser más competitivos y más eficientes en el desempeño de su labor, encaminada al combate de la inseguridad.

Para darle dimensión a lo que proponemos, este aumento al 12% representaría 3 mil millones de pesos adicionales a lo que se usa hoy en seguridad. Es un aumento de alrededor del 30% que podría aplicarse en la Fiscalía para tener mayor alcance y mejor procuración de justicia; en la Secretaría de Seguridad para tener una policía mucho más fuerte, más capaz y también para contar con más y mejores juzgados.

Este dinero podría utilizarse, por ejemplo, para contratar 2 mil policías estatales con un sueldo promedio de 15,250 pesos mensuales. Esto representaría un aumento del 30% en el estado de fuerza para combatir el delito.

Podrían además comprarse Mil patrullas tipo pickup, 4 mil nuevos rifles AR15 y 4 mil nuevos chalecos antibalas para equipar a nuestra policía.

Nos permitiría tener más y mejores ministerios públicos para atender a las víctimas del delito. Con mejor infraestructura y mucho más modernos.

Significaría más jueces mejor capacitados para impartir justicia de forma expedita. Podríamos abrir 50 nuevos juzgados con un costo anual de 12 millones de pesos cada uno y proveerlos de mobiliario, equipo, materiales y suministros y las 700 plazas nuevas que estas instancias implicarían. Esto también aumentaría en un 30% la capacidad del poder judicial del estado.

Todas estas contrataciones y adquisiciones tendrían un costo operativo anual aproximado de 1,852 millones de pesos y dejarían un remanente de 1,148 millones de pesos que podrían utilizarse para gasolina, capacitación, reforma de los ministerios públicos, mejoramiento de instalaciones e infraestructura, mejorar las condiciones laborales de los policías incluyendo seguros de vida, becas para sus hijos y otras prestaciones.

Como podemos ver, esta modificación en la ley le daría al estado la capacidad de fuerza necesaria para prevenir, combatir y perseguir el delito de forma contundente.

Este aumento representaría una verdadera transformación en la forma en que nos protegemos y perseguimos justicia en Sonora.

Finalmente, por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 3° de la ley de seguridad pública para el estado de sonora para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°.-

. . .

. . .

El titular del Poder Ejecutivo, en el marco de la integración del presupuesto de egresos de cada año, deberá garantizar que el monto presupuestal asignado en su conjunto a la Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y del Poder Judicial del Estado, no sea menor al 12% del total del presupuesto total del Gobierno del Estado de Sonora del año en curso. Dicho presupuesto asignado tendrá carácter de irreductible año con año.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE,
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Dip. Gildardo Real Ramírez

Dip. Alejandra López Noriega

Dip. Jesus Eduardo Urbina Lucero

Hermosillo, Sonora, a 17 de septiembre de 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN A LA SALUD BUCODENTAL ESCOLAR PARA EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual sustentamos la viabilidad de la misma, en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las enfermedades bucales constituyen uno de los problemas de salud pública que se presentan con mayor frecuencia en toda la población, sin distinción de edad o nivel socio-económico, se manifiestan desde los primeros años de vida, sus secuelas producen efectos incapacitantes de orden funcional, sistémico y estético por el resto de vida de los individuos afectados.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que las enfermedades bucales de mayor prevalencia son la caries dental y la enfermedad periodontal que afectan a más de 90 % de la población mexicana. Las enfermedades bucales se encuentran entre las cinco de mayor demanda de atención en los servicios de salud del país, situación que condiciona el incremento en el ausentismo escolar y laboral. A la Salud Bucal no se le había considerado como parte integral de la Salud General, sin embargo, esta situación se ha venido modificando ya que en la actualidad la evidencia científica demuestra la importancia de la salud bucal para conservar, recuperar y/o controlar otras enfermedades del organismo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define: “La salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de la enfermedad”; por lo tanto, si se presentan focos infecciosos en la cavidad bucal no se puede considerar a una persona sana y paradójicamente, las personas que sufren de alguna enfermedad bucal, no se consideran enfermos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza estamos convencidos de que las niñas y niños de Sonora son una de las principales fortalezas con que cuenta nuestra sociedad.

Hoy en día, uno de los principales problemas que enfrentan nuestros hijos es la salud dental dirigiéndose con más frecuencia a los niños de edad escolar, los cuales, mayoritariamente, son el blanco favorito, en particular de las escuelas primarias. El refuerzo regular es sin duda importante y se obtendrán mayores beneficios si se pudieran incluir a los padres, pero no siempre es posible.

Del mismo modo, es importante mencionar que, la salud bucodental es parte integral del derecho a la salud y por lo tanto se convierte en uno de los derechos básicos incluidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, adoptada por todas las naciones. Una boca sana y un cuerpo sano van de la mano. Por el contrario, una mala salud bucodental puede tener consecuencias desfavorables en el bienestar físico y psicosocial. Sin embargo, la alta carga de las enfermedades bucodentales ha sido un reto de salud pública subestimado por la mayoría de los países en el mundo. Las enfermedades bucodentales son muchas veces invisibles y ocultas o han sido aceptadas como una consecuencia inevitable de la vida y el envejecimiento. Sin embargo, existe una clara evidencia de que las enfermedades bucodentales no son inevitables, sino que pueden ser reducidas o prevenidas a través de métodos sencillos y efectivos, en todas las etapas de la vida y tanto a nivel individual como poblacional.

Por otra parte, la caries dental es uno de los principales problemas de salud bucal tanto en los niños como en las personas adolescentes y adultos jóvenes; sus consecuencias van desde la destrucción de los tejidos dentarios, hasta la inflamación e infección del tejido pulpar, lo que acarrea una pérdida de la vitalidad dentaria, los más susceptibles a este problema es la población infantil, niños de 3 a 9 años de edad; siendo un grupo de riesgo considerado por el Programa Nacional de Salud.

En nuestro país se han obtenido importantes logros en el campo de la salud y constituye un reto consolidar avances, vencer amenazas, superar debilidades e innovar estrategias para alcanzar un desarrollo integral que favorezca una vida saludable. El fomento de salud es visto como el proceso social que orienta hacia una mejor calidad de vida y consecuentemente de la salud.

Hoy por hoy, es necesario comprometernos con cambiar esta problemática, y centrar nuestros esfuerzos en llegar a tener un mayor número de adultos sanos que representen una menor carga económica al sistema de salud al padecer menos enfermedades bucales y crónico-degenerativas, tenemos que empezar o seguir trabajando con nuestra niñez. Cada niño tiene derecho a una buena salud bucal. Los problemas de salud bucal en los niños pueden afectar muchos aspectos de su salud general y desarrollo y causar dolor considerable provocando, con frecuencia, un cambio en su comportamiento. La salud bucal es una parte integral del bienestar general y es esencial para la alimentación, el crecimiento, el habla, el desarrollo social, la capacidad para aprender y la calidad de vida. La caries dental y las periodontopatías por su elevada frecuencia representan un problema de salud pública.

Existe un rezago importante en la promoción para mantener la salud bucal, así como, en la prevención y control de enfermedades bucales, tales como, caries dental y periodontopatías. En estos padecimientos intervienen determinantes para la salud bucal, tales como, hábitos alimentarios e higiénicos y la educación para la salud, entre otros. Así mismo la organización de los servicios que se otorgan no cubren las necesidades de la población en relación a estos padecimientos, ya que la atención es más de tipo curativo que

de tipo preventivo, situación que debe revertirse, dando más énfasis a la atención preventiva ya que el costo de la atención curativa es muy alto y el gasto económico elevado rebasa la capacidad del sistema nacional de salud, es decir, la demanda de atención supera en mucho la capacidad de atención de los servicios de salud, por ende, los esfuerzos en cuanto a promoción de salud, deben incluir a toda la población.

Para ello es necesario que nuestros hijos cuenten con instrumentos necesarios con el fin detectar factores de riesgo y prevenir enfermedades bucodentales, principalmente durante sus primeros años escolares.

De lo anterior, los diputados que integramos el grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza, estamos convencidos que dicha problemática debe ser atacada con el objeto de crear una cultura en la que se fortalezca el autocuidado, se prevengan las enfermedades bucales de mayor prevalencia e incidencia en los preescolares y escolares a través de promoción y educación para la salud, así como medidas de prevención y protección específica, cuyas medidas sean de tal impacto que se mantengan y apliquen por el resto de la vida de los niños.

De ahí que el principal objetivo de esta iniciativa es establecer acciones encaminadas a la promoción de la salud buco dental en escuelas públicas de nivel preescolar y primaria en el Estado para lograr mantener la salud bucal, creando una cultura en la que se fortalezca el autocuidado, se prevengan las enfermedades bucales de mayor prevalencia e incidencia en los preescolares y escolares a través de promoción y educación para la salud, así como medidas de prevención y protección específica, cuyas medidas sean de tal impacto que se mantengan y apliquen por el resto de la vida de los niños.

Finalmente, debemos puntualizar que ya existen dos antecedentes de este tipo de legislación, uno en la Ciudad de México y otro en el Estado de Veracruz, el primero aprobó una norma en el año 2016 y el segundo, recientemente, aprobó su Ley de Salud Bucodental en julio de este año.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

LEY

**DE PROMOCIÓN A LA SALUD BUCO DENTAL ESCOLAR
PARA EL ESTADO DE SONORA**

**TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto dotar gratuitamente de un Paquete de Salud Bucodental, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de niveles preescolar y primaria en el Estado de Sonora, por cada ciclo escolar anual, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente Ley, se consideran inscritos en las escuelas públicas de nivel preescolar y primaria en el Estado de Sonora:

I.- Las alumnas y alumnos de nivel preescolar y primaria escolarizada, educación especial e indígena, pertenecientes a las escuelas públicas ubicadas en el Estado de Sonora.

II.- Las alumnas y alumnos de preescolar inscritos en los Centros de Atención Integral (CAI) dependientes del Gobierno del Estado de Sonora; y

III.- Las alumnas y alumnos de educación especial inscritos en Centros de Atención Múltiple (CAM), y los centros de Atención Múltiple Estatal (CAME) del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por Paquete de Salud Bucodental al conjunto de los tres elementos siguientes:

I.- Crema/pasta dental de entre 40 y 75 ml contando con los siguientes ingredientes: Flúor 1450 ppm, Carbonato de Calcio;

II.- Cepillo de dientes de mango plástico con cerdas hechas de nylon con punta redondeada, para el caso de preescolar tamaño chico y para educación primaria tamaño mediano; y

III.- Manual de los buenos hábitos del cepillado para la salud bucal.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, deberá incluir en su proyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, un monto suficiente que garantice la operación de la presente Ley en la prevención de enfermedades bucodentales, a

fin de otorgar al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de salud bucodental a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas de niveles preescolar y primaria del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 5.- El Congreso del Estado de Sonora, deberá aprobar en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado en cada ejercicio fiscal, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a recibir gratuitamente un paquete de salud bucodental a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado de Sonora, en los términos que se establecen en ésta Ley.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, será la dependencia responsable de operar el proceso de formación, adquisición, distribución y entrega de los paquetes de salud bucodental. El registro y control de los paquetes de salud bucodental entregados será a través de sus distintas unidades administrativas y podrá solicitar el apoyo de otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos del Estado, para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- En el ámbito de sus facultades, el Gobierno del Estado elaborará la reglamentación del programa en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta Ley, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización del programa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado contará con una plazo de 180 días naturales contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para emitir el Reglamento a que se hace referencia en el artículo 7 del presente ordenamiento jurídico.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 17 de septiembre de 2019

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

La suscrita, María Dolores del Río Sánchez, en mi carácter de Diputada de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE SONORA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para transformar la vida pública de Sonora se requiere no solo de voluntad política y compromiso, sino de una profunda reforma de las instituciones, prácticas y reglas bajo las que se conduce la administración pública. Por ello, el reconocimiento de ciertos principios es fundamental para consolidar una nueva visión de la vida institucional del estado, teniendo como punto de partida la dignificación del servicio público, la responsabilidad, el sentido común, la rendición de cuentas, la transparencia y la austeridad.

La dinámica social actual, caracterizada por el crecimiento acelerado de las ciudades, el incremento demográfico natural y el flujo de personas de una entidad a otra, ha generado un aumento de condiciones que ponen en riesgo el ejercicio de derechos ciudadanos.

Nuestro estado, no es ajeno a dicha realidad y hoy padece problemáticas que demandan pronta atención y solución.

Uno de los grandes problemas en las ciudades de mayor población de nuestro estado como Hermosillo, Nogales, Cajeme, Guaymas, San Luis Río Colorado entre otras, es el relacionado con la Movilidad, el cual se ha convertido en un tema que exige ser atendido y resuelto a la brevedad, pues genera en forma cotidiana grandes afectaciones a los sonorenses.

Cada día sufrimos por problemas de transporte, de seguridad, de embotellamientos, de retrasos en nuestras actividades, de falta de infraestructura vial suficiente y en condiciones óptimas, por la ausencia de cultura vial, por el incremento de accidentes de tránsito, por el mal estado de nuestras calles, por el aumento de muertes e incapacidades, entre muchos otros.

Aunado a lo anterior, no existe en Sonora una ley que tenga por objeto específico garantizar el ejercicio del derecho a la movilidad. Ni tampoco una ley que establezca bases de coordinación entre las dependencias del ejecutivo estatal y de los ayuntamientos para atender y resolver la problemática relacionada con la movilidad en el estado.

Creemos que la problemática expuesta obedece a que **el tema de la Movilidad ha sido tratado con una visión corta y limitada, que la circunscribe al tema del transporte público**, por lo que se piensa que basta con resolver los problemas relacionados con los medios de transporte para hablar de **movilidad efectiva**.

Con dicha visión se han dejado de lado materias como el desarrollo urbano, la seguridad pública, el medio ambiente, la obra pública, la salud, la educación y las áreas conurbadas, entre muchas otras que se relacionan directamente con la Movilidad.

Además, se ha pensado que la Movilidad es un servicio público, cuando en realidad es un derecho garantizado por tratados internacionales, y protegido por nuestra Constitución Federal y específicamente en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala:

“Artículo 70. Para la accesibilidad universal de los habitantes a los servicios y satisfactores urbanos; las políticas de Movilidad deberán asegurar que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrecen sus Centros de Población. Las políticas y programas para la Movilidad será parte del proceso de planeación de los Asentamientos Humanos.

Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán:

I. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada;

II. Fomentar la distribución equitativa del Espacio Público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios;

III. Promover los Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento;

IV. Promover la innovación tecnológica de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, así como a la reducción de las externalidades negativas en la materia;

V. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la motocicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público;

VI. Implementar políticas y acciones de movilidad residencial que faciliten la venta, renta, o intercambio de inmuebles, para una mejor interrelación entre el lugar de vivienda, el empleo y demás satisfactores urbanos, tendientes a disminuir la distancia y frecuencia de los traslados y hacerlos más eficientes;

VII. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes y el Mejoramiento de la infraestructura vial y de Movilidad;

VIII. Promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual;

IX. Aumentar el número de opciones de servicios y modos de transporte, por medio del fomento de mecanismos para el financiamiento de la operación del transporte público;

X. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes automovilísticos, que desincentiven el uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, y

XI. Promover políticas que integren al transporte de carga y fomenten la movilidad institucional, entendida esta última, como aquella realizada por el sector público y privado o instituciones académicas orientadas a racionalizar el uso del automóvil entre quienes acuden a sus instalaciones, incluyendo sistemas de auto compartido, transporte público

privado, fomento al uso de la bicicleta, redistribución de acuerdo a su residencia y todo tipo de innovación en el sector privado encaminada a dichos fines.”

Luego entonces la presente iniciativa viene a dar cumplimiento a la precitada ley general y también a complementar el Sistema Estatal de Información para el Ordenamiento Territorial del Estado de Sonora (SEIOT)⁸, que consiste en una plataforma tecnológica que integra de manera ágil y segura información del territorio estatal en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, permitiendo vincular los instrumentos de planeación territorial con documentos electrónicos y elementos cartográficos, ofreciendo información útil para conducir y evaluar las políticas y estrategias para el Ordenamiento Territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en el Estado de Sonora.

Ante lo anterior es importante tener una visión amplia sobre la Movilidad, concebirla como un derecho humano que garantiza el libre desplazamiento de la persona de un lugar a otro, principalmente, con la finalidad de satisfacer necesidades básicas y que le permiten mantener una vida digna y en ejercicio del derecho a la libre circulación.

La nueva visión de la Movilidad reconoce el papel determinante que tiene en la vida de la persona y en las sociedades. **La concibe como un derecho relacionado con la accesibilidad al transporte, a la infraestructura de vialidades y al uso y disfrute de los espacios públicos.** Y entiende que dichos elementos interconectados, en condiciones óptimas, redundan en bienestar para los ciudadanos.

Considerada con dichas características la movilidad ahora se concibe como sustentable, como modelo de traslado de bajo consumo de carbono, la que además de ser saludable, privilegia elevar la calidad de vida urbana y el bienestar colectivo, así como la creación de espacios públicos confortables que favorecen la convivencia ciudadana.

La Movilidad debe ser el eje del desarrollo urbano y ofrecer a los sonorenses un traslado seguro, confiable, oportuno, accesible, asequible y sustentable.

⁸ <http://seiot.sonora.gob.mx/>

Sonora debe ofrecer un espacio en donde la movilidad sea garantizada a todos los ciudadanos, en especial a aquellos que por condiciones físicas, económicas o culturales encuentran limitaciones para ejercerla plenamente.

Que la Movilidad plena y sustentable se logre a través de leyes, planes, políticas y acciones integrales, que sustituyan los esfuerzos dispersos realizados hasta hoy.

Para lograr lo anterior, en Movimiento Ciudadano consideramos que la Movilidad debe ser vista y atendida en forma integral, interdisciplinaria, intergubernamental y con participación de la sociedad, y que todo ello debe conformar un Sistema con objetivos precisos.

Para ello proponemos la Ley de Movilidad del Estado, cuyo objeto será establecer las bases del Sistema Estatal de Movilidad como instancia de coordinación entre el ejecutivo estatal, los municipios y la sociedad, que haga efectivo el derecho a la movilidad de los habitantes de nuestro estado.

Con el Sistema Estatal de Movilidad, participaremos todos en la construcción de una Movilidad sustentable.

El Sistema Estatal de Movilidad tendrá como objetivo la coordinación interinstitucional y social; y creará e implementará principios, elementos, acciones, planes, programas, criterios, instrumentos, políticas públicas, servicios y normas, destinadas a garantizar el derecho humano a la movilidad de todos los habitantes del estado de Sonora.

Cómo organismo rector del Sistema Estatal de Movilidad proponemos crear el Consejo Estatal de Movilidad, como el responsable de coordinar las políticas estatales y municipales, integrado por dependencias estatales y municipales, además de por representantes de la sociedad civil.

Dicho órgano trabajará en forma coordinada para realizar trabajos de diagnóstico y planeación, y evitará la dispersión de propuestas, logrando la concentración de esfuerzos, de experiencias y de capacidades para lograr la mejor Movilidad las ciudades de nuestro estado.

En la integración del Consejo Estatal de Movilidad hacemos énfasis en la participación activa de la sociedad. Para ello proponemos que estén presentes los sectores educativo, empresarial, social; y los expertos en temas de movilidad, transporte, vialidad, desarrollo urbano y demás materias relacionadas con los objetivos de la ley.

Para la realización de los objetivos de la ley, se propone la elaboración del Plan Estatal de Movilidad, el que contendrá el Diagnóstico de la movilidad; el Análisis de la demanda de movilidad; el Pronóstico y modelación de escenarios; Instrumentos regulatorios, económicos e institucionales; los objetivos a corto, mediano y largo plazo; las estrategias para lograr los objetivos planteados; los indicadores de evaluación; los mecanismos de participación, transparencia y rendición de cuentas, y la Proyección presupuestal.

Finalmente, se establecen disposiciones para fomentar la cultura vial y de movilidad, dirigida a la ciudadanía en general, a través de los diferentes medios de comunicación y los avances tecnológicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Generalidades

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés y observancia general en todo el estado de Sonora, y tiene por objeto establecer las bases del Sistema Estatal de Movilidad como instancia de coordinación entre el ejecutivo estatal, los municipios y la sociedad, para diseñar e implementar planes, programas, políticas, proyectos, presupuestos y normas integrales, que hagan efectivo el derecho a la movilidad de los habitantes del estado.

Artículo 2.- Las acciones que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario garantizar el derecho humano a la movilidad de todos los habitantes del estado de Sonora.

Artículo 3.- La presente ley tiene los siguientes principios motivadores:

- I. El enfoque interdisciplinario entre movilidad, desarrollo urbano y medio ambiente;
- II. El derecho de los ciudadanos a la accesibilidad en condiciones de movilidad adecuada y segura, y con el mínimo impacto ambiental posible;
- III. La prioridad de los medios de transporte de menor costo social y ambiental;
- IV. La implicación de la sociedad en la toma de decisiones que afecten a la movilidad de las personas;
- V. La adecuación de normas y de políticas públicas sobre la movilidad;
- VI. El impulso de una movilidad sostenible.

Artículo 4.- La prioridad en el uso de la vía pública, tanto en las políticas públicas como en los planes y programas en materia de movilidad, estará determinada por el nivel de vulnerabilidad de los usuarios de la vía, de acuerdo a la siguiente jerarquía:

- I. Personas con discapacidad y movilidad limitada, y peatones;
- II. Usuarios de transporte no motorizado;
- III. Motociclistas;
- IV. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;
- V. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- VI. Prestadores del servicio de transporte de carga, y
- VII. Usuarios de transporte particular automotor.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Accesibilidad: Capacidad de llegar en condiciones adecuadas a los lugares de residencia, trabajo, formación, asistencia sanitaria, interés social, prestación de servicios u ocio, desde el punto de vista de la calidad y disponibilidad de las infraestructuras, redes de movilidad y servicios de transporte.

Auditoría de movilidad: Procedimiento sistemático útil para la prevención de accidentes de tránsito y la reducción de la gravedad de los mismos, mediante el cual se comprueban las condiciones de seguridad en el proyecto de una nueva vía pública o de una vía pública existente o de cualquier proyecto u obra que pueda afectar tanto a la vía misma como a los usuarios.

Consejo: El Consejo Estatal de Movilidad.

Desplazamiento: Itinerario, con origen y destino definidos, en el que se utilizan uno o varios medios de transporte y que se puede dividir en una o varias etapas.

Infraestructura vial: Conjunto de elementos físicos con que cuentan las vías públicas, que tienen una finalidad de beneficio general, y que permiten su mejor funcionamiento.

Movilidad: Conjunto de desplazamientos que las personas y los bienes deben hacer por motivo laboral, formativo, sanitario, social, cultural o de ocio, o por cualquier otro.

Movilidad sostenible: La que se satisface en un tiempo y con un coste razonables y que minimiza los efectos negativos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas.

Observatorio: al Observatorio de Movilidad.

Sistema: al Sistema Estatal de Movilidad.

Sostenibilidad: Conjunto de directrices aplicadas a las políticas de desarrollo y orientadas a garantizar la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes sin poner en riesgo la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas.

Sistema vial: Conjunto de elementos y recursos relacionados, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas y bienes por las vías públicas.

Usuario: Personas que se desplaza a través de una vía pública estatal, sin importar el medio que utilice.

Vía Pública: Carretera o calle de cualquier tipo, cuya función es facilitar el desplazamiento de los usuarios.

TÍTULO SEGUNDO **SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD**

Capítulo I **Del objeto e integración del Sistema Estatal de Movilidad**

Artículo 6.- El Sistema Estatal de Movilidad es el conjunto de dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los ayuntamientos de los municipios del estado, que tiene por objeto la coordinación interinstitucional y social, para la creación e implementación de principios, elementos, acciones, planes, programas, criterios, instrumentos, políticas públicas, servicios y normas, destinadas a garantizar el derecho humano a la movilidad de todos los habitantes del estado de Sonora.

Artículo 7.- El Sistema está integrado por los titulares de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del estado relacionadas con la movilidad, por los presidentes municipales de los Ayuntamientos del Estado, y por los representantes de la sociedad civil que esta ley establezca.

Capítulo II **De las Competencias en Materia de Movilidad**

Artículo 8.- El ejecutivo estatal a través de sus dependencias y entidades, y los municipios a través de sus ayuntamientos coadyuvarán en el cumplimiento de las acciones de esta Ley, de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Sección Primera **De las competencias del Ejecutivo Estatal**

Artículo 9. Son competencia del Ejecutivo del Estado, quien las ejercerá de manera directa o a través de las dependencias y organismos de la administración pública estatal, según se establezca en esta ley y en sus reglamentos, las siguientes:

- I. Establecer, ordenar, administrar y regular las comunicaciones terrestres y los transportes en el ámbito de competencia del Estado;
- II. Expedir las normas generales de carácter técnico relativas a las características de la infraestructura vial, tales como dispositivos, señales, regulación de tránsito, cultura y seguridad vial, de la infraestructura carretera y equipamiento vial, circulación, señalamiento y transporte;
- III. Formular, aprobar, aplicar, evaluar y modificar las políticas de movilidad, estrategias y acciones relativas a la construcción y mantenimiento de la infraestructura carretera y de la infraestructura y equipamiento vial;
- IV. Formular, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura carretera e infraestructura y equipamiento vial; evaluar los proyectos que se formulen para dictaminar su factibilidad económica y social, así como su impacto ecológico y de riesgo para la población;

- V. Elaborar programas para el fomento de la cultura y educación vial, mediante la coordinación con otras entidades del servicio público, así como con el sector social y el sector privado;
- VI. Establecer, diseñar y administrar los programas de instrucción y capacitación para conductores y operadores de vehículos, así como señalar los requisitos y criterios para su evaluación;
- VII. Establecer, impartir y administrar los programas de cultura y educación en materia de movilidad y transporte, a través de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;
- VIII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los ayuntamientos, para la realización de acciones en las materias objeto de esta ley que correspondan a éstos;
- IX. Coordinar las actividades en materia de movilidad y transporte; así como de seguridad y prevención de accidentes viales, con las autoridades federales y municipales;
- X. Asesorar y apoyar a los municipios en materia de movilidad y transporte, conforme a los convenios de coordinación que celebren con los ayuntamientos;
- XI. Incorporar a las condiciones conforme a las cuales se lleva a cabo un servicio público, todas las modalidades que redunden en beneficio del interés público, considerando las necesidades de todos los ciudadanos, para lo cual tomará en cuenta las opiniones, estudios y datos proporcionados por los organismos auxiliares y de consulta, así como la intervención de los ayuntamientos afectados;
- XII. Determinar, señalar, ampliar o reducir en cada camino, ruta o tramo de vía pública de jurisdicción local, el número, capacidad y demás características de los vehículos que en ella deban de operar, según las necesidades del servicio de transporte y las exigencias de su mejoramiento, en los términos de la fracción precedente;
- XIII. Ordenar se lleven a cabo en las vías de comunicación, en los medios de transporte y en los servicios auxiliares, las obras de construcción, reparación, conservación y adaptación que sean necesarias para la mayor seguridad del público;
- XIV. Preparar y reunir lo necesario para la maximización de la movilidad de los peatones, del uso del transporte público y de los vehículos de propulsión humana, así como la integración eficiente de los distintos modos de transporte posible, con la concurrencia de las autoridades municipales, por lo que concierne a las cuestiones de equipamiento vial y tránsito relacionadas;

- XV. Preparar y reunir lo necesario para facilitar el traslado de las personas con discapacidad o con movilidad limitada, utilizando tanto los servicios públicos de transporte, como las vías de comunicación local, con la concurrencia de las autoridades municipales, por lo que concierne a las cuestiones de equipamiento vial y tránsito relacionadas con la accesibilidad, y
- XVI. Las demás que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

Sección Segunda **De las competencias de los Ayuntamientos**

Artículo 10. Son competencia de los ayuntamientos en materia de movilidad las siguientes:

- I. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento;
- II. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad;
- III. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito;
- IV. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población;
- V. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad;
- VI. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación vial que elabore el Estado;
- VII. Coordinarse con el Ejecutivo del Gobierno del Estado y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley;
- VIII. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar;
- IX. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos, y de carga; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes;

- X. Autorizar, en coordinación con el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la localización de las obras de infraestructura carretera; de la infraestructura y equipamiento vial; de los derechos de vía como destinos; de las zonas de restricción, así como las normas que regulen su uso;
- XI. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;
- XII. Solicitar, en su caso, al Ejecutivo del Gobierno del Estado asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito;
- XIII. Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;
- XIV. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción;
- XV. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable;
- XVI. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a los peatones, y medios de transporte masivo y colectivo de pasajeros; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares; y
- XVII. Las demás que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- En el caso de las conurbaciones o zonas metropolitanas, las autoridades correspondientes, en el ámbito de su competencia, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada las acciones en materia de movilidad, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

TÍTULO TERCERO CONSEJO ESTATAL DE MOVILIDAD

Capítulo I De la Integración del Consejo Estatal de Movilidad

Artículo 12.- El Consejo Estatal de Movilidad es el organismo rector del Sistema Estatal de Movilidad, responsable de coordinar las políticas estatales y municipales encaminadas a lograr los objetivos de esta ley.

Artículo 13.- El Consejo Estatal de Movilidad estará integrado por:

- I. La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de su titular será quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Seguridad Pública;
- III. La Secretaría de Educación y Cultura;
- IV. Los Ayuntamientos;
- V. Representantes de Instituciones educativas;
- VI. Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, y
- VII. Representantes de Cámaras empresariales.

Capítulo II **De las atribuciones del Consejo Estatal de Movilidad**

Artículo 14.- El Consejo Estatal de Movilidad tendrá las siguientes atribuciones generales:

- I. Ocupar la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- II. Coordinar y evaluar la implementación y operación del Sistema;
- III. Coordinar a los integrantes del Sistema;
- IV. Establecer los instrumentos y mecanismos necesarios para el diagnóstico, información, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes y programas de movilidad;
- V. Proponer programas estatales de prevención de accidentes viales, de capacitación de servidores públicos en materia de atención de accidentes viales, de difusión de la cultura de responsabilidad en el manejo de automóviles, y de cuidado personal y uso racional de las vías públicas por parte de los usuarios;
- VI. Emitir en coordinación con las autoridades competentes los lineamientos en materia de cultura y educación vial en los planes de estudio de educación básica y media superior;
- VII. Emitir en coordinación con las autoridades competentes, los lineamientos en materia de capacitación y educación vial a los usuarios de las vías públicas;
- VIII. Elaborar y difundir políticas públicas en materia de difusión del uso responsable de las vías de comunicación y de autocuidado de los usuarios;

- IX. Revisar el marco regulatorio relacionado con sus funciones y, en su caso, realizar las propuestas de modificación que estime pertinentes;
- X. Promover en la población el conocimiento sobre los factores de riesgo y la prevención en materia de movilidad;
- XI. Elaborar y evaluar planes y programas de movilidad en coordinación con las autoridades competentes y los integrantes del Sistema;
- XII. Brindar apoyo y capacitación a las autoridades competentes en la elaboración de sus programas de movilidad;
- XIII. Publicar periódicamente la estadística de movilidad a nivel local;
- XIV. Elaborar el Plan Estatal de Movilidad, y darlo a conocer a la ciudadanía;
- XV. Presentar informe anual de sus actividades, así como uno estadístico en la materia;
- XVI. Impulsar la participación de los sectores público, social y privado en los trabajos del Sistema;
- XVII. Elaborar su Reglamento Interno;
- XVIII. Las demás que deriven de la presente ley, o que se encuentren previstas en otras normas estatales.

Artículo 15.- El funcionamiento del Consejo Estatal de Movilidad se sujetará a su Reglamento Interno.

Capítulo III

De la participación social en el Consejo Estatal de Movilidad

Artículo 16.- En la integración del Consejo participará la ciudadanía del estado a través de los representantes de los sectores educativo, empresarial y social, interesados o con conocimientos del tema objeto de esta ley.

Artículo 17.- En los trabajos del Consejo deberán ser llamados los ciudadanos expertos en temas de movilidad, transporte, vialidad, desarrollo urbano y demás materias relacionadas con los objetivos de esta ley.

Artículo 18.- El Plan Estatal de Vialidad no podrá ser aprobado sin antes considerar las propuestas de la sociedad civil, y en especial de los expertos en las materias objeto de esta ley.

TÍTULO CUARTO PLANEACIÓN DE LA MOVILIDAD

Capítulo I Del Plan Estatal de Movilidad

Artículo 19.- La función de planeación, programación, gestión, control, evaluación e investigación realizadas por el Sistema tendrán como prioridad la consecución de los objetivos de movilidad establecidos en esta Ley.

Artículo 20.- El Plan Estatal de Movilidad será de carácter sectorial y su formulación se realizará bajo las directrices establecidas en la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 21.- El Plan Estatal de Movilidad deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico de la movilidad;
- II. Análisis de la demanda de movilidad;
- III. Pronóstico y modelación de escenarios;
- IV. Instrumentos regulatorios, económicos e institucionales;
- V. Objetivos a corto, mediano y largo plazo;
- VI. Estrategias para lograr los objetivos planteados;
- VII. Indicadores de evaluación;
- VIII. Mecanismos de participación, transparencia y rendición de cuentas, y
- IX. Proyección presupuestal.

Capítulo II De la evaluación del Plan Estatal de Movilidad

Artículo 22.- Para la valoración del Plan Estatal de Movilidad y para el análisis de los efectos que pueden producir cuando se aplique, se establecen los siguientes instrumentos de evaluación y seguimiento:

- I. Los indicadores establecidos en esta ley, y
- II. El estudio de viabilidad.

Artículo 23.- Los indicadores que servirán para evaluar el Plan Estatal de Movilidad deberán cubrir las siguientes categorías:

- I. Accesibilidad;
- II. Impacto ambiental y territorial;
- III. Emisiones de gases de efecto invernadero;
- IV. Impacto sonoro;
- V. Seguridad;

- VI. Costos sociales y eficiencia de los sistemas;
- VII. Capacidad, oferta y demanda;
- VIII. Calidad del servicio;
- IX. Consumo energético;
- X. Intermodalidad, y
- XI. Satisfacción de los usuarios.

Artículo 24.- El Plan Estatal de Movilidad deberá disponer de un estudio de viabilidad que contenga, para cada nueva infraestructura de transporte prevista, la evaluación de la demanda; el análisis de los costos de implantación y amortización, y de los costeos e ingresos de operación y mantenimiento; la valoración de las posibles afectaciones medioambientales y de los costos sociales, y un análisis de funcionalidad que garantice la eficacia, ergonomía y seguridad del sistema.

Artículo 25.- El estudio de viabilidad tiene por objeto evaluar el impacto que comporta la creación, modificación o adaptación de una infraestructura o un servicio de transporte; tanto desde el punto de vista de la oferta y la demanda como desde las perspectivas económico-financiera, ambiental, de seguridad y funcional.

TÍTULO QUINTO INFRAESTRUCTURA VIAL

Capítulo Único De la infraestructura vial segura

Artículo 26.- El ejecutivo estatal y los municipios fomentarán e impulsarán que las obras de infraestructura vial sean diseñadas y ejecutadas bajo los principios establecidos en la presente Ley, priorizando obras que atiendan a la jerarquía que establece el artículo 4 del presente ordenamiento.

Artículo 27.- En materia de prevención de accidentes de tránsito, en el marco de sus atribuciones, el ejecutivo estatal y los municipios deberán establecer políticas públicas, planes y programas que, reconociendo la posibilidad del error humano, se encaminen a evitar muertes, lesiones y discapacidades, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.

Artículo 28.- Todos los proyectos de infraestructura vial estatal y municipal deberán implementar la generación de espacios de calidad, respetuosos del medio ambiente, accesibles, seguros y con criterios de diseño universal para la circulación de peatones y vehículos no motorizados, debiendo considerar como parámetros para dicha infraestructura el establecimiento de vías peatonales, ciclovías, vías para vehículos no motorizados, y el diseño de contenciones más eficaces y eficientes que prevengan o amortigüen en las salidas de camino, curvas e intersecciones los accidentes de tránsito.

Artículo 29.- El ejecutivo estatal y los municipios deberán considerar los siguientes criterios en el diseño de infraestructura vial segura:

- I. Planeación bajo el enfoque de calles completas. La construcción de infraestructura vial deberá tomar en cuenta la multiplicidad de los usuarios de la vía pública, con especial énfasis en la jerarquía consagrada en esta Ley;
- II. Accesibilidad universal. La infraestructura vial debe estar prevista para todas las personas, por lo que la continuidad de superficies, tiempos de cruce, secciones, señales, diseños geométricos y todos los elementos de las calles deben estar diseñados para todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición.
- III. Intersecciones seguras. Las intersecciones deben estar diseñadas para garantizar la seguridad de los usuarios, especialmente los peatones; por lo que es necesario reducir velocidades en las mismas, establecer cruces a nivel y diseñar fases cortas de semáforo para los vehículos automotores;
- IV. Pacificación del tránsito. Los diseños en infraestructura vial deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares. Los diseños, sentidos y operación vial deben responder a este criterio general; y
- V. Bajas velocidades. Los diseños geométricos, señales y elementos de la vía pública deberán asegurar que los vehículos automotores circulen a la velocidad que permita el diseño.

Artículo 30.- El ejecutivo estatal y los municipios deberán llevar a cabo auditorías de movilidad, en las etapas de planeación, proyecto, construcción y operación de las vías públicas, conforme a los lineamientos y disposiciones administrativas que al efecto se admitan, con el fin de determinar segmentos de la vía pública que presenten riesgos para la seguridad, así como las siguientes acciones:

- I. Identificar los factores determinantes que ponen en riesgo la movilidad y realizar las acciones necesarias que permitan intervenir en la prevención;
- II. Diseñar, desarrollar e incorporar una señalización vial uniforme y estandarizada en todo el país, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables; y
- III. Implementar los mecanismos de contención y los dispositivos de seguridad más eficaces y eficientes que prevengan o amortigüen las salidas de camino y los choques contra obstáculos adyacentes al arroyo vial o contra el mobiliario urbano, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 31.- Todos los proyectos de infraestructura vial y la que este en operación, deberán observar las mejores prácticas y emplear los mejores materiales de acuerdo a la más actualizada evidencia científica; así como incorporar en lo posible, los avances e innovaciones tecnológicas existentes y futuras en materia de movilidad.

TÍTULO SEXTO CULTURA VIAL Y DE MOVILIDAD

Capítulo Único De la cultura vial y de movilidad

Artículo 32. El Consejo promoverá, ejecutará, divulgará y difundirá las acciones necesarias en materia de cultura y educación vial y movilidad, dirigida a la ciudadanía en general, a través de los diferentes medios de comunicación y los avances tecnológicos, buscando los siguientes objetivos:

- I. El respeto en la sociedad, creando programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, a partir de la educación básica, de los derechos y obligaciones de todo individuo, en su calidad de peatón, pasajero o conductor, en materia movilidad y transporte, así como su ejercicio y cumplimiento;
- II. La divulgación de las disposiciones en materia de movilidad y transporte, en conjunto con la dependencia responsable de la educación estatal, incorporando planes de estudio de materias que contengan temas de seguridad vial a niveles de preescolar, primaria y secundaria;
- III. Promoción del respeto por los señalamientos existentes en las vías públicas;
- IV. Fomento del derecho de preferencia debidamente señalizado para los vehículos conducidos por personas con discapacidad;
- V. Prevención de accidentes viales, especialmente los ocasionados por conductores que circulan excediendo los límites de velocidad permitidos, en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad para conducir;
- VI. Difusión de los procedimientos para reaccionar ante condiciones de emergencia con motivo de la vialidad, para auto protegerse y, en su caso, prestar ayuda y protección a las víctimas de accidentes o ilícitos, informando a los cuerpos de seguridad y unidades de protección civil;
- VII. Dar a conocer las medidas y programas en materia de medio ambiente establecidos para protegerlo y las sanciones en las que se incurre en caso de incumplir con los mismos;
- VIII. Llevar a cabo acciones que redunden en beneficio y enriquecimiento de los principios de la educación vial; y
- IX. Establecer programas de orientación, educación y apoyo a las personas con discapacidad o con movilidad limitada.

Artículo 33. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, en conjunto con el Consejo, además de lo señalado en el artículo anterior, establecerán programas con la finalidad de:

- I. Promover el conocimiento a la ciudadanía de los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la materia;
- II. Fomentar el respeto a los derechos humanos y obligaciones de las personas en los servicios de movilidad y transporte y el aprovechamiento ordenado de la infraestructura y equipamiento vial y carretero;
- III. Orientar a los usuarios de las vías públicas, sobre la forma de desplazarse sobre éstas, respetando el tránsito seguro de los mismos, ya sea como peatones, personas con discapacidad, movilidad limitada, ciclistas, conductores y prestadores del servicio de transporte público, de acuerdo a la señalización establecida;
- IV. Aprovechar en forma segura y eficiente el servicio público de transporte, en todas sus modalidades;
- V. Evitar que quienes conducen vehículos automotores, los manejen fuera de los límites de velocidad permitidos en la zona que corresponda, teniendo como finalidad la prevención de accidentes;
- VI. Evitar que las personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad para conducir, manejen automotores;
- VII. Promover una relación digna, honesta y respetuosa entre la ciudadanía y las autoridades que vigilan el cumplimiento de la presente ley;
- VIII. Evitar la circulación de vehículos automotores con emisiones visiblemente contaminantes y comprobables, así como aquellos que no hayan cumplido con los programas de afinación controlada establecidos por la dependencia en materia ambiental y conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta ley; y
- IX. Garantizar, en el ámbito de su competencia, que los automovilistas del servicio público y privado den cumplimiento a la verificación vehicular contenida en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El Consejo se instalará a los 120 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- El Ejecutivo estatal emitirá el reglamento de esta Ley dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- El Sistema Estatal a que se refiere esta Ley se integrará dentro de los 140 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO.- El Consejo contará con 300 días naturales posteriores a su instalación para la creación e implementación del Plan Estatal de Movilidad.

SEXTO.- Todos aquellos ordenamientos de jerarquía similar o inferior a la presente Ley que se contrapongan a ésta, tendrán que ser adecuados en concordancia con la misma en un plazo no mayor de 365 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Hermosillo, Sonora a 17 de septiembre de 2019.

DIPUTADA MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ.

**Honorable Asamblea del
Congreso del Estado de Sonora
Presente.**

El suscrito, Luis Armando Colosio Muñoz, en mi carácter de diputado de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, perteneciente al Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), haciendo uso de la prerrogativa que deriva del artículo 53 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como del numeral 32 fracción II, de la Ley del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco a esta Honorable Soberanía, con el propósito de someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA**, con el objetivo de facilitar la disolución del vínculo matrimonial bajo la figura de divorcio administrativo, que se circunscribe y propone bajo la siguiente:

Exposición de motivos:

La institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas, la mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble.

La palabra divorcio proviene del latín *divortium* (punto de intersección de dos caminos que se alejan en dirección opuesta), representa, en el sentido jurídico, la ruptura del vínculo matrimonial que une a dos cónyuges. Este sentido es muy general y recoge todos los medios que permiten la disolución del matrimonio: *Stricto sensu*, si es por mutuo acuerdo entre los cónyuges, o *Repudium*, si es por la voluntad de un solo cónyuge. Sin que sea óbice señalar que en la actualidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha implementado como forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad el divorcio incausado o sin expresión de causa.

En términos legales modernos, el divorcio fue asentado por primera vez en el Código Civil francés de 1804, siguiendo por cierto aquellos postulados que veían al matrimonio como una verdadera unión libre (para contraerlo basta el acuerdo libre de los esposos), y al divorcio como una necesidad natural; en este sentido, el divorcio moderno nace como una degeneración de un matrimonio vincular, siguiendo la lógica de la secularización de éste, teniendo por cierto raíces provenientes del Derecho Romano.

El divorcio no es el problema, sino el resultado de un conjunto de inconvenientes, desavenencias y problemáticas vividas en el contexto del matrimonio que puede radicar con uno u ambos cónyuges, catalogándose por un sin número de investigadores como el segundo proceso más estresante durante la edad adulta.

Por lo que si bien es cierto, el matrimonio es el estado ideal de las personas no en todos los casos la unión de parejas suele ser satisfactoria, ya que en algunos casos después del matrimonio la pareja empieza a experimentar diversos factores que más adelante suelen ser los fundamentos para poner fin al vínculo matrimonial, por lo que resulta indispensable implementar un trámite administrativo de extrema facilidad para llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial, lo anterior teniendo en consideración cuando una pareja no está contenta y existan desavenencias constantemente y la vida conyugal resulte imposible, a lo cual el Estado tiene que darle solución mediante la implementación de instrumentos efectivos que permitan el libre desarrollo de la personalidad.

En ese orden de ideas por lo que respecta al Estado de Sonora el Código de Familia y el Código de Procedimientos Civiles, no contemplan una figura eficaz para poner fin a un vínculo matrimonial, por lo que resulta necesaria la implementación de un Divorcio Administrativo el cual pueda realizarse no sólo por el Oficial del Registro Civil sino de igual forma ante el Notario Público de la región notarial correspondiente al lugar donde se celebró el matrimonio.

Por lo que, considerando que el divorcio es el acto que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, la presente propuesta de iniciativa pretende la creación de un nuevo procedimiento por medio del cual los Ciudadanos del Estado de Sonora que acuerden disolver su matrimonio puedan acudir ante el Oficial del Registro Civil correspondiente, o bien ante el Notario Público de la región notarial respectiva al lugar donde se celebró el matrimonio para proceder a la disolución de su vínculo matrimonial.

En ese orden de ideas, derivado de lo antes expuesto y en el marco de la Cuarta Transformación de la Vida Pública, se cree que es vital y necesario que tengamos instrumentos para la protección de derechos humanos que permitan el libre desarrollo de la personalidad.

De ahí que, se propone a esta Asamblea Popular, la reforma de diversos artículos del Código de Familia para el Estado de Sonora, y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, a efecto de incorporar un procedimiento de carácter administrativo para la disolución del vínculo matrimonial que permita garantizar el libre desarrollo de la personalidad, esto en aras de legislar con una perspectiva de protección de derechos humanos, la cual se somete a su consideración, en los siguientes términos:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 135 Bis al Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

“Artículo 135 Bis.- El divorcio administrativo procede cuando:

I. Ambos cónyuges convengan en divorciarse;

II. Se trate de mayores de edad;

III. Los cónyuges no tengan hijos vivos o concebidos dentro de matrimonio, o teniéndolos, sean mayores de edad, capaces y no requieran alimentos;

IV. Hubieren liquidado la sociedad conyugal o legal; y

V. Que ninguno de los cónyuges requiera de alimentos.

Se presentarán personalmente al Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados, mayores de edad, que han liquidado su sociedad legal o conyugal si fuera el caso, la ingravidez de la cónyuge y manifestarán bajo protesta de decir verdad que ninguno requiere de alimentos, y que los hechos declarados son ciertos y de manera terminante y explícita, su voluntad de divorciarse.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges transcurridos treinta días naturales para que la ratifiquen personalmente. Transcurridos los treinta días naturales los cónyuges ratificaran la solicitud de divorcio, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantará el acta de divorcio y hará las anotaciones correspondientes.

Los cónyuges podrán acudir ante Notario Público de la región notarial correspondiente al lugar donde se celebró el matrimonio a tramitar su divorcio bajo el mismo procedimiento al que se sujetarían ante el Oficial del Registro Civil. El Notario Público hará constar en escritura pública la solicitud de divorcio, que medió ante los cónyuges, si estos ratifican dicha solicitud, así se expresará en el instrumento público y declarará la disolución del vínculo matrimonial. Satisfechos los requisitos de ley, el Notario expedirá testimonios que remitirá tanto al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio y al Director del Archivo de Registro Civil del Estado, para que el primero levante el acta de divorcio correspondiente y ambos realicen las anotaciones a que hubiere lugar.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no surtirá efectos legales, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona al Título Tercero el Capítulo V BIS del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO V BIS

“Artículo 586 Bis.- Los cónyuges podrán acudir ante Notario Público de la región notarial correspondiente al lugar donde se celebró el matrimonio a tramitar su divorcio cuando no tengan hijos menores de edad o mayores de edad que requieran alimentos.

Los cónyuges comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados, mayores de edad y la ingravidez de la cónyuge. Podrán ante el propio Fedatario Público liquidar su sociedad legal o conyugal si fuere el caso, y manifestarán bajo protesta de decir verdad que ninguno requiere de alimentos, y que los hechos declarados son ciertos y de manera terminante y explícita, su voluntad de divorciarse.

El Notario Público hará constar en escritura pública la solicitud de divorcio, que medió ante los cónyuges, si estos ratifican dicha solicitud, así se expresará en el instrumento público y los declarará divorciados. Satisfechos los requisitos de ley, el Notario expedirá testimonios que remitirá tanto al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio y al Director del Archivo de Registro Civil del Estado, para que el primero levante el acta de divorcio correspondiente y ambos realicen las anotaciones a que hubiere lugar.”

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 12 de Septiembre de 2019.

C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ
Grupo Parlamentario Morena

Honorable Asamblea:

El suscrito, en mi carácter de Diputado del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, comparezco respetuosamente ante esta Soberanía, con el propósito de someter a su consideración propuesta de Punto de Acuerdo que exhorta **a la Secretaría de Salud Pública de Sonora a activar y modernizar los bancos de sangre e intensificar sus trabajos de promoción a favor de la donación de sangre en todo el Estado**, sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Todos los días acuden personas desesperadas a mi casa de enlace en Guaymas, a solicitar donadores o donadoras de sangre, parece que es muy complicado encontrar quien apoye en estos casos. Lo que trae mucha ira y frustración en las personas al no poder atender a sus enfermos. Hay que sumarle todo el gasto que hacen en la búsqueda lo que merma su patrimonio.

Les pregunto diputadas y diputados ¿A quien de ustedes no les han pedido que los apoyen con una unidad de sangre?

Si bien es cierto la Secretaría de Salud Pública en el Estado tiene una campaña permanente a favor de la donación de sangre, pareciera ser que no permea en todos los municipios.

De igual manera, sostiene la Secretaria de Salud de Sonora que el Estado es líder en la donación de sangre, el pasado día 12 de septiembre dio a conocer los datos en esta materia.

En Guaymas se señala como centro de donación el Hospital General de Guaymas⁹, pero parece que no tiene la sangre suficiente para darse abasto y esto sin contar los requisitos que se piden para donar. Además, por dichos de la gente en estos momentos se encuentra inactivo. Sin embargo, la Secretaría de Salud Pública afirma que este se encuentra en funciones desde 2015.

Cabe mencionar que la Secretaria de Salud Pública tiene registrados en el Estado solo 12 bancos de sangre, para 72 ayuntamientos.¹⁰

Se necesita en mi percepción que los trabajos de la Secretaría de Salud Pública, se desarrollen intensamente en los municipios del Estado, para que las personas puedan encontrar donadores. Además de activar los ya existentes, porque una cosa es que en el papel diga que existe un centro de donación y otro verificarlo en la realidad.

Por dar un ejemplo, es necesario que intensifique su trabajo en redes sociales: La Secretaria de Salud Pública en su “twitter” tiene 15 mil seguidores. En su página de “Facebook” 32 mil seguidores. En su Instagram 859 seguidores.

Pareciera que no existe un trabajo real en redes sociales para acceder a más donadores y la ciudadanía es en las redes sociales es donde solicita todos los días en la actualidad donantes, y es casi el contacto directo con las personas y sus necesidades de salud.

Sin duda algo tendrá que modificar la Secretaría de Salud Pública, para atender a las personas que requieren sangre en los diversos municipios. En estos casos la urgencia es de vida o muerte.

En consecuencia, a lo expuesto propongo:

Acuerdo:

⁹ <http://donasangre.saludsonora.gob.mx/donde-donar.html>

¹⁰ <http://donasangre.saludsonora.gob.mx/donde-donar.html>

Único.- El Congreso del Estado de Sonora, exhorta al Secretario de Salud Pública del Estado, a activar y modernizar los bancos de sangre e intensificar sus trabajos de promoción a favor de la donación de sangre en todo el Estado.

Finalmente, de conformidad con el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que se ha discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 17 de septiembre de 2019

C. Dip. Rodolfo Lizárraga Arellano
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creciente movilidad de personas a nivel mundial demanda la conformación de estadísticas sistematizadas, que den cuenta de los distintos flujos de personas que arriban a México y parten de él por diversos motivos y en diferentes condiciones migratorias, así como de los que deciden establecerse en el país.

Los eventos de repatriación de mexicanos desde los Estados Unidos, en el estado de Sonora a través de sus puntos de recepción nos muestra la gran afluencia diaria de migrantes en tránsito, lo cual el estado debe actuar preventivamente en la cuestión de mantener un adecuado orden social, la salubridad y seguridad de los connacionales.

El Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2018, en su apartado V de Repatriación de Mexicanos desde Estados Unidos, emitido por la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, con base en información registrada en los puntos oficiales de repatriación del Instituto Nacional de Migración, registra que en el ejercicio fiscal 2018, se repatriaron 35,535 migrantes a nuestra entidad identificados en los puntos de revisión de Agua Prieta con la cantidad de 39 migrantes registrados, Naco con 0 migrantes registrados, Nogales Uno con 25,376 migrantes registrados, San Luis Rio Colorado Uno con 10,119 migrantes registrados y Sonoyta con 1 migrantes registrado, sumando la cantidad antes mencionada.

De las entidades federativas que presentan más eventos de repatriación, el estado de Sonora ocupa el tercer lugar con mayor número de repatriados desde los Estados Unidos, por debajo de los estados de Baja California con una muestra de 62,485 migrantes repatriados y Tamaulipas con una muestra de 69,496 migrantes repatriados en el ejercicio fiscal 2018.

En este sentido, esta iniciativa propone reformar el artículo 17 de la Ley de Protección y Apoyo a Emigrantes para el Estado de Sonora con el fin de crear un Fondo de Apoyo a Migrantes en Tránsito por el Estado de Sonora, con el objetivo de apoyar a los migrantes mexicanos en el retorno a sus lugares de origen, ayudarles a encontrar una ocupación dentro del mercado formal, incrementar sus opciones de autoempleo, y fomentar la operación de albergues que los atiendan, así como para precisar las disposiciones para el ejercicio, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos asignados al fondo en mención; deberán generarse lineamientos específicos de operación del Fondo de Apoyo a Migrantes en Tránsito por el Estado de Sonora.

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 17 de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Se crea un Fondo de Apoyo a Migrantes en Tránsito por el Estado de Sonora, el cual será operado independientemente de otros programas por la Oficina de Atención a Migrantes, adscrita a la Secretaría de Gobierno, y su asignación presupuestal anual será considerada derivado de los eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos de Norte América según puntos oficiales de repatriación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría de Gobierno tendrá un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar y publicar los lineamientos de operación del Fondo de Apoyo a Migrantes en Tránsito por el Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO. - El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al entrar en vigor el presente Decreto, deberá asignar la suficiencia presupuestal necesaria como lo dispone el artículo 17 del presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 17 de septiembre de 2019.

DIP. MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ

Hermosillo, Sonora, a 17 de septiembre de 2019.

HONORABLE CONGRESO:

El suscrito diputado **NORBERTO ORTEGA TORRES**, integrante del grupo parlamentario de MORENA, en esta Sexagésima Segunda Legislatura, en mi ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE DECLARAR LA ACTIVIDAD DE LA APICULTURA COMO INDUSTRIA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SONORA**, fundamentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Sonora, ha sido reconocido tanto a nivel nacional como internacional por la calidad, sanidad e inocuidad de sus productos agrícolas y ganaderas, el estado exporta trigo, uva, calabacita, chiles, espárrago, pepino, rábano, tomate, carne de cerdo, camarón, carne de res, entre otros productos. Los países a los que Sonora exporta sus productos son: Estados Unidos, Canadá, China, Puerto Rico, Corea, Cuba, Rusia, entre otros países.

Otras de las actividades pecuarias que poco a poco ha empezado a cobrar auge, es la apicultura, la cual de acuerdo a fuentes oficiales es la segunda actividad generadora de divisas en México, ya que se asocia únicamente con producción de miel, jalea real y propóleos, siendo las abejas un elemento importante para el equilibrio del medio ambiente, ya que al obtener los alimentos de las flores fomentan en las plantas la capacidad de fecundarse, fenómeno conocido como polinización.

Se tiene registro de que en nuestro estado la apicultura inició a mediados del siglo pasado con las familias Martínez de Castro y Pavlovich en esta ciudad capital, el señor Pío Valenzuela en el municipio de Ures y la familia Quijada en Huatabampo.

Sonora, actualmente se encuentra en el lugar 20 a nivel nacional, produciendo aproximadamente de 540 toneladas de miel al año y nacionalmente se ubica en el vigésimo lugar, siendo inciertos los datos que se generan, ya que no existe organización formal que aglutine la información exacta de la actividad apícola en el estado.

Para impulsar esta actividad, es necesario implementar diversas acciones legislativas y administrativas para que tan noble actividad en Sonora se convierta en otra de las actividades pecuarias reconocidas tanto a nivel nacional como internacional.

Afortunadamente ya contamos con una Ley de Fomento Apícola y Protección a las Abejas como Agentes Polinizadores para el Estado de Sonora, la cual nos permitirá proteger, fomentar, investigar y desarrollar tecnológicamente la Apicultura.

El primer paso, ya lo dimos, ahora considero necesario que la Apicultura sea considerada como una industria estratégica para el desarrollo económico y social de Sonora, con la finalidad impulsar el crecimiento de dicha actividad, así como también para que las personas que se dedican a dicha actividad puedan acceder a recursos económicos para potencializar la actividad.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve declarar la actividad de la Apicultura como industria estratégica para el desarrollo económico y social de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los titulares de los organismos constitucionales autónomos y a los municipios de la entidad.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

**COMISIONES DE FOMENTO ECONÓMICO Y
TURISMO Y DE ASUNTOS FRONTERIZOS, EN
FORMA UNIDA**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA
LETICIA CALDERÓN FUENTES
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
FILEMÓN ORTEGA QUINTOS
JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
ORLANDO SALIDO RIVERA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de las Comisiones de Fomento Económico y Turismo y de Asuntos Fronterizos de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, en forma unida, escrito de la diputada María Magdalena Uribe Peña, el cual contiene **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL RESPETUOSAMENTE SE RESUELVE EXHORTAR AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), A EFECTO DE QUE REALICEN UNA MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, A FIN DE QUE SE ACTUALICE EL MONTO DE LA FRANQUICIA, QUE PERMITE A LOS MEXICANOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO IMPORTAR MERCANCÍA DE ORIGEN EXTRANJERO, SIN PAGAR IMPUESTOS, EN APOYO Y BENEFICIO A LA ECONOMÍA DE MILES DE HOGARES EN MÉXICO.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XXX, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa fue presentada en la sesión de Pleno celebrada el 15 de diciembre de 2018 y sustentada conforme a los siguientes argumentos:

“Desde 1994, los países que integran América del Norte: México, Estados Unidos y Canadá, concertaron el Acuerdo de Libre Comercio, el cual ha hecho posible que el comercio exterior en la región crezca aceleradamente, esto gracias a que millones de productos pueden adquirirse y moverse diariamente libres de impuestos y aranceles entre las tres naciones.

Por su parte, los consumidores han obtenido del libre comercio importantes beneficios, como por ejemplo pagar mejores precios por productos que no son elaborados en el país, o el hecho de acceder a una más amplia variedad de artículos, lo que sería imposible si se tuviera una economía cerrada.

En ese contexto, el libre comercio beneficia no sólo a la macroeconomía del País, sino que también mejora la microeconomía de las familias.

De acuerdo con el Instituto de los Mexicanos en el Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), en los Estados Unidos viven un total de 12.0 millones de mexicanos, quienes en muchos casos viajan con regularidad a sus comunidades de origen para visitar a sus familias, y llevarles dinero y mercancías que mejoran significativamente su nivel de vida.¹¹

Es por esto que, desde diciembre del año 2013, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.

En esta resolución el SAT elevó de 75 a 300 dólares la franquicia para ingresar mercancía de origen extranjero, sin pagar impuestos para pasajeros que arriben al país por vía terrestre y que no residan en la franja fronteriza. Además, se incrementó de 300

¹¹ Instituto de los Mexicanos en el Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER)
http://www.ime.gob.mx/gob/estadisticas/2016/mundo/estadistica_poblacion.html

a 500 dólares por persona la franquicia para los mexicanos que arriben al país por vía aérea o marítima.

En esta resolución también se dispuso que durante temporada vacacional (Semana Santa, verano y temporada decembrina), la franquicia para los mexicanos que ingresen al país por vía terrestre se eleve temporalmente de 300 a 500 dólares por viajero, esto a fin de beneficiar y facilitar los viajes de los mexicanos que visitan y realizan compras en Estados Unidos, y desde luego de los paisanos que viven en ese país, pero que en vacaciones visitan a sus familiares.¹²

Es importante señalar que los pasajeros o viajeros que ingresan al País con productos que superan el monto de la franquicia determinada en las reglas del SAT, están obligados a pagar un impuesto general del 16% sobre el valor total de la mercancía excedente.

A fin de evitar que el monto de la franquicia quede sin actualización, y que por lo tanto pierda efectividad para apoyar la economía de las familias mexicanas que reingresan al país, se propone el presente punto de acuerdo para exhortar al SAT a que actualice los montos de la franquicia para ingresar mercancía de origen extranjero libre de impuestos.

Desde el año 2013, último año en que se actualizó la franquicia, varios indicadores económicos han cambiado en nuestro país. Uno de estos es el tipo de cambio, que en ese año promedió los 12.85 pesos por dólar, mientras que actualmente la paridad se encuentra en 20.50 pesos, es decir, ha presentado una variación de 60%.¹³

Si se toma en cuenta este indicador como base para actualizar el monto de la franquicia, entonces ésta debería pasar en números redondos de 300 a 500 dólares para pasajeros vía terrestre que no residan en la franja fronteriza, mientras que en temporada vacacional o para pasajeros aéreos o marítimos la franquicia debería elevarse de 500 a 800 dólares por viajero.

Por otra parte, si sólo se considerara la inflación acumulada en Estados Unidos desde 2013 y hasta las proyecciones para 2019, entonces sería necesario actualizar en número redondos la franquicia para pasajeros vía terrestre de 300 a 400 dólares como mínimo, mientras que en temporada vacacional o para pasajeros vía marítima o aérea la franquicia debería elevarse al menos de 500 a 600 dólares.

Con el incremento del monto de la franquicia ya sea por la inflación, por el tipo de cambio del dólar frente al peso, o incluso un incremento mayor a consideración de la autoridad responsable, facilitarían los viajes de los paisanos y los turistas mexicanos

¹² Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, emitida por el SAT, Diario Oficial de la Federación.
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5324394&fecha=04/12/2013

¹³ Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).
<https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/>

que reingresan al país, además de tener un impacto favorable en la economía de millones de familias, ayudará también a eliminar prácticas de corrupción en las Aduanas.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Norteamérica existen fuertes lazos comerciales y de hermanad, debido a que muchos mexicanos viven en el país vecino, así como muchos otros realizan diversas compras de insumos y artículos.

Específicamente, nuestra Entidad y el Estado de Arizona son considerados estados hermanos que comparten todo tipo de intercambio, en esta situación, se da mucho intercambio comercial, siendo muchos residentes de nuestro Sonora de los principales compradores en Arizona, no solamente en periodos vacacionales, sino que asiduamente, todo el año.

De igual forma, muchos ciudadanos norteamericanos visitan Sonora para realizar compras de muchos de nuestros productos, ya se regionales, típicos o cualquier producto que se vende en nuestra Entidad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según su portal, tiene como misión *“proponer, dirigir y controlar la política del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingresos y deuda pública, con el propósito de consolidar un país con crecimiento económico de calidad, equitativo, incluyente y sostenido, que fortalezca el bienestar de las y los mexicanos”*. Esto es, la política en materia hacendaría es y será siempre en beneficio de la economía de los ciudadanos. Es por ello que es correcto que en la presente iniciativa se pretenda exhorta a su Titular.

En este sentido, la franquicia para ingresar mercancía de origen extranjero por persona que ingresa por vía terrestre a México que no resida en la franja fronteriza, la establece el Servicio de Administración Tributaria, por lo que se es lo idóneo, que, si se propone que se incremente dicha franquicia, se deba exhortar al SAT, quien es el encargado de aplicar la legislación en materia aduanera, así como de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

En tal sentido, los diputados que integramos estas Comisiones de Fomento Económico y Turismo y de Asuntos Fronterizos, en forma unida, recomendamos la aprobación de la iniciativa en cuestión por parte del Pleno de esta Soberanía, toda vez que consideramos que viene a beneficiar la economía familiar de los ciudadanos que realizan compras en el vecino país de Estados Unidos de Norteamérica, así como fortalecer los lazos comerciales entre los dos países.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Secretario de Hacienda y Crédito Público y a la Directora del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a efecto de que realicen una modificación a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, a fin de que se actualice el monto de la franquicia que permite a los mexicanos provenientes del extranjero importar mercancía de origen extranjero, con lo que se facilita la realización de viajes y además se apoya y beneficia a la economía de miles de hogares en México.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 12 de septiembre de 2019.**

C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.